



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 14 de noviembre de 2006

No.221

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristo Vive.....8708  
Estatutos Asociación Ministerio Cristo Liberta....8710  
Estatutos Asociación de Alianza Intercomunal de Kukra  
River (ALICOKRI).....8712

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 37-2006.....8716  
Acuerdo Ministerial No. 38-2006.....8718

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8719  
Registro de la Propiedad Intelectual Aviso.....8732

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial VGC-AM-0020-10-06.....8732  
Acuerdo Ministerial VGC/AM/0019/10/06.....8734

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 018-2006.....8735

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Restringida No. 001-2006.....8737

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 084-2006...8737

### CORREOS DE NICARAGUA

Resolución Administrativa No. 18-2006.....8738

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-447-1-OCT17-2006...8738

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Palacagüina  
Licitación por Registro No. VI-TGC-2006.....8745

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8745

### SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de  
Certificado de Acciones.....8750

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION CRISTO VIVE**

Reg. No. 14938 – M. 1936139 – Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos treinta y siete (3437), del folio número tres mil novecientos dos al folio número tres mil novecientos nueve (3902-3909), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CRISTO VIVE**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número doce (12) autenticado por la Licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, el día veinticinco de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

**DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La Asociación se denominará “CRISTO VIVE,” nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra Dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)**

son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Aretirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **ARTICULO 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de Dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes

funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto

humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos mil Córdoba. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. F. Pablo Antonio Bonilla, F. Marlene del Socorro Ulloa, F. Fátima Angelica Soza Estrada, F. Alejandro José Téllez Pérez, F. Celia María Estrada F. Elizabeth Cano Gutiérrez. Paso ante mí del Frente del Folio número veinticinco al frente del folio número veintinueve de mi Protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor PABLO ANTONIO BONILLA, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley que sello y rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil cinco. Dr. Elizabeth Cano Gutiérrez, Abogado y Natario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION  
MINISTERIO CRISTO LIBERTA**

Reg. No. 15035 – M. 1936126 – Valor C\$ 735.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos veintinueve (3429), del folio número tres mil ochocientos veintiocho al folio número tres mil ochocientos treinta y cinco (3828-3835), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO CRISTO LIBERTA”**. Conforme autorización de Resolución del once de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día once de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11) autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veinte de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO I.- NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.-** art 1: La asociación se denominara **“MINISTERIO CRISTO LIBERTA”**, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida.- art 2: El domicilio de la asociación será en el municipio de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer Iglesias Fundadas y Filiales en el resto del país e inclusive fuera de sus fronteras. En cuanto a su régimen esta asociación tiene autonomía económica, funcional y administrativa y se regirá por las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- art 3.- La asociación tiene como objetivos y fines los siguientes: 1- Proclamar, predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor en todo el ámbito nacional e internacional, mediante la proclamación de la enseñanza, de la santa Biblia, tal y como aparece en el nuevo testamento. Como un deber evangélico cristiano y de mensaje de salvación de todo pecado y reconciliación entre Dios y el hombre y entre estos mismos, mediante la fe en cristo Jesús. 2- Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, éticos, morales y sociales para llevar a cabo la edificación del cuerpo, su iglesia aquí en la tierra.- 3- Publicar y difundir materiales de orientación religiosa, educativa y sociocultural.- 4- Establecer y dirigir seminarios, escuelas, colegios, centros recreativos, dispensarios, institutos bíblicos, fundar iglesias, universidades, comedores infantiles, programas radiales y televisivos, centros de ayuda a menores de edad que se encuentran en desamparo, centros de rehabilitación para adictos de cualquier naturaleza y todo evento que conlleve a la reinserción de las personas que integran grupos antisociales. Todo ello para el logro, uso y beneficios de los propósitos y objetivos de la asociación.- 5- Consagrar la posibilidad de fundar canales televisivos, emisoras radiales, la instalación de cadenas satelital (SATÉLITE), así como la creación y administración de todo medio que nos lleve al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.- 6- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas, sean estas privadas, estatales, nacionales o extranjeras, que se estimen necesarias para el desarrollo y cumplimiento de estos objetivos y fines de la asociación, Pudiendo gestionar apoyo financiero para tal actividad y así buscar contactos directos con los organismos nacionales y fuera de nuestras fronteras con visitas en los lugares o instituciones de apoyo. 7- Forjar no solamente el crecimiento espiritual de los miembros sino también el económico, doctrinal, intelectual, a través de la intermediación de becas estudiantiles y universitarias, capacitaciones, seminarios,

postgrados, maestrías, dentro y fuera del país, que pudieran brindar instituciones gubernativas, ONG u organismos extranjeros que sean a fin o no a nuestra asociación. 8- Traer o intermediar donaciones que contribuyan al cumplimiento de nuestros objetivos y específicamente en la predicación de la palabra de Dios y Evangelización, consistentes en patrimonios muebles e inmuebles para la asociación (Equipos de sonido, auto parlantes, amplificadores, baterías, pianos, instrumentos musicales, vehículos, computadoras portátiles o de escritorio y demás accesorios u equipos tecnológicos), en fin todo lo necesario para el crecimiento y fortalecimiento de la obra de Dios. 9- Intermediar donaciones o ayudas de extranjeros o nacionales consistentes en ropa, calzado, juguetes, viveres, literatura cristiana como profesional, económica, granos básicos en fin todo lo que contribuya a un mejoramiento en el estilo de vida de todos los miembros asociados. 10- Crear y o participar en eventos cristianos congregacionales, retiros, campañas, entre otros, que conlleven a obtener un crecimiento de los miembros de la asociación, tanto dentro como fuera del país. 11- Preparar líderes y misioneros, evangelistas y predicadores, en toda su amplitud y necesidad, para que puedan colaborar con la asociación y sus objetivos dentro y fuera del país.- **CAPITULO II.- MIEMBROS.-** art 4: La asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos.- art 5: **MIEMBROS FUNDADORES:** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación, los que después de haber culminado su función como directivos y no tengan más cargos en la Asamblea o Junta Directiva formaran parte de un consejo de ancianos directivos, participando siempre en las Asambleas Generales con voz y voto.- art 6: **MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la asociación. Tendrán derecho a voz y voto en la Iglesia que pertenezca.- art 7: La calidad de miembro se pierde: a) Por muerte, b) Por renuncia escrita a la Iglesia que pertenezca, c) Por expulsión de la Junta Directiva Nacional, cuando esta lo considere por estar actuando en contra de los fines y objetivos, d) Por ausencia injustificada por mas de un año, e) Las demás causales que las leyes y los estatutos establezcan.- **CAPITULO III.- DE LAS IGLESIAS.-** art 8: La asociación tendrá una Iglesia Central, Iglesias fundadas e Iglesias Filiales.- art 9: **IGLESIA CENTRAL:** Es aquella en donde se realizan las actividades generales de la asociación, donde se cumplen principalmente los fines y objetivos, además es donde se encuentran ubicadas las oficinal centrales de la asociación, está compuesta tanto de estructura física, como de los miembros activos que ingresen en dicha iglesia central.- art 10: **IGLESIA FUNDADA:** Son todas aquellas iglesias que la asociación inicia su apertura con sus propios recursos y estará bajo la administración y conducción de la misma, comprende de igual manera a los miembros activos que ingresen y la estructura física que forma parte del patrimonio de la asociación.- art 11: **IGLESIAS FILIALES:** son todas aquellas que tienen su propia estructura física y miembros activos representadas por un líder pastor y deciden asociarse a la misión, estas deberán hacer una solicitud formal ante la junta directiva nacional para su afiliación y una vez aprobado gozarán de los derechos y prerrogativas que los estatutos establecen. Tendrán autonomía financiera y administrativa y sus funciones deberán apegarse al cumplimiento de los estatutos.- art 12: Los miembros activos de las iglesias sean centrales, filiales o fundadas podrán ejercer derechos a voz y voto ante la asamblea general mediante la presentación de una directiva local de cada iglesia que los representará para tal efecto y deberán dar el correspondiente aporte a la asociación de la manera que los estatutos lo establezca.- **CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** art 13.- La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional.- art 14: **LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros fundadores y las juntas locales de cada Iglesia fundada y filial que tenga la asociación. La asamblea General, sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional lo solicite o por la mitad mas uno de sus miembros, el quórum se constituirá con la mitad mas uno del total de los miembros que la

componen.- arto 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: 1- Aprobación del informe financiero anual que se enviará al MINGOB (Ministerio de Gobernación), 2- Reformar los Estatuto de la asociación, 3- Presentación y aprobación de planes económicos y de trabajo anual de la asociación, 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, 5- Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- arto 16: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual deberá contar con la agenda a desarrollar, local de la reunión, fecha y hora de inicio.- arto 17: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- arto 18: La toma de decisiones se hará con la mayoría de los miembros en donde figure por lo menos la mitad mas uno de los miembros, siempre que se constate el quórum, la votación puede realizarse pública o secreta según, resuelva el máximo organismo.- s arto 19: Las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- arto 20: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrada por: 1- Un Presidente, 2- Un Vice-Presidente, 3- Un Secretario, 4- Un Tesorero, 5- Dos fiscales, 6- Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General con la mitad mas uno de votos de los miembros, ejercerán los cargos por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando el presidente lo solicite o bien la mitad más uno de sus miembros, el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.- arto 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el presidente lo solicite o bien la mitad más uno de sus miembros, el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.- arto 22: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1- Cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General. 2- Cumplir y hacer cumplir los objetivos y fines de la asociación, así como los Estatuto, 3- Presentar el informe financiero anual a la Asamblea General para su aprobación, 4- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 5- Decidir acerca de la asociación de Iglesias Filiales, así como el establecimiento de Iglesias fundadas, 6- Fijar las cuotas de aportaciones a los asociados, 7- Las demás que la Asamblea General designe.- arto 23: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1- Tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de apoderado GENERALÍSIMO.- 2- Dirigir las sesiones en los dos órganos principales de la asociación, 3- Firmar las actas de las sesiones, 4- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, presentando al agenda, 5- Firmar cheques junto con el tesorero, 6- Las demás que la Junta Directiva le asigne.- arto 24: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General.- arto 25: Son funciones del Vice-presidente: 1- Sustituir al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, 2- Representar a la asociación en aquellas actividades en que el presidente lo delegue, 3- Elaborar junto con el tesorero el balance financiero anual de la asociación, 4- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, 5- Las demás que el presidente o la Junta Directiva le designe.- arto 26: Son funciones del secretario: 1- Elaborar y firmar las actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, 2- Notificar el día, hora, fecha y lugar de las sesiones, 3- Llevar el control del archivo y sello de la asociación, 4- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta, 5- Las demás que la Junta Directiva le asigne.- arto 27: Son funciones del tesorero: 1- Administrar y llevar el registro contable de la asociación, 2- Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros, 3- Tener un control de inventario de la asociación, 4- Elaborar y presentar a la Junta Directiva un informe financiero de la asociación en cada sesión ordinaria a la que se convoque, 5- Elaborar el balance financiero anual de la asociación, 6- Otra que la Junta Directiva le designe.- arto 28: Son atribuciones de los Fiscales: 1- Supervisar las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, 2- Rendir

informes del funcionamiento de los miembros de la Junta Directiva Nacional cada vez que esta lo requiera, 3- Interpelar a cualquier miembro de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, 4- Representar a la asociación cuando la Junta Directiva lo designe, 5- Cualquier otra que la misma Junta Directiva le asigne.- arto 29: Son funciones del Vocal: 1- Representar a la asociación cuando la Junta Directiva lo designe, 2- Publicar la decisiones tomadas en las sesiones cuando le sean requeridas, 3- Coordinar las comisiones especiales de trabajo, organizadas por la Junta Directiva, 4- Las demás que esta Junta Directiva le designe.- CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- arto 30: La asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal basado en los principios de solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro asociado y de organizaciones humanitarias nacionales o extranjeras que deseen aportar a la causa de su creación. Este patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación y estará constituido por: 1- La aportación de cada uno de los miembros asociados e Iglesias fundadas y filiales, 2- Donaciones, herencias, legados y demás bienes mueble o inmuebles que la asociación adquiera por enajenación de organismos que sean nacionales o extranjeros o bien del resultado del desarrollo de sus actividades, 3- El ahorro producido por el trabajo de los miembros y directivos en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en DOS MIL CORDOBAS (C\$ 2,000.00).- CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- arto 31: Son causas de disolución de la asociación: 1- La decisión de las tres cuartas partes o el 75% de los miembros de la Asamblea General, 2- Estado de quiebra evidente, 3- Las demás que la ley establezca.- arto 32: En caso de acordarse la disolución, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros que procedan a su liquidación, debiendo pagar primero las obligaciones adquiridas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una institución similar o de beneficencia a consideración de la Asamblea General.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- arto 33: Los presentes Estatutos empiezan a regir de manera interna desde el día de hoy, en cuanto a terceros desde la aprobación, publicación y promulgación en el Diario Oficial, La Gaceta.- arto 34: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil y las leyes pertinentes y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto el día de hoy han hecho.- Leída que fue por mí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)Ilegible Guillermo Urbina, (f)Ilegible Grethel Urroz, (F) Ilegible Gerardo Aguilar, (F)Ilegible Elba María Sánchez, (F)Ilegible Luis Aguilar, (F)Ilegible Gloria Potosme, (F) Ilegible Martha Arauz, (F)Ilegible Notario Público.- PASO ANTE MI: Del Reverso del folio número siete al reverso del once de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud del Señor GUILLERMO ANTONIO URBINAGONZÁLEZ, libro este Primer Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, las que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Managua a las una de la tarde del día catorce de Enero del año dos mil seis.- JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ BERRIOS, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER (ALICOKRI)**

Reg. No. 15036 – M. 1936232 – Valor C\$ 1.625.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y dos (2052), del folio número ocho mil ochocientos cuarenta y tres al folio número ocho mil ochocientos cincuenta y seis (8843-8856), Tomo IV, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día trece de Diciembre del año dos mil uno la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER ALICOKRI**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número siete (7), debidamente autenticado por el Licenciado Marcial Genaro Cerda Mejía el día diez de octubre del año dos mil seis y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTO 1. DENOMINACIÓN: Se denominará ASOCIACIÓN DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER, pero podrá ser identificada como (ALICOKRI), una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente Estatuto y el reglamento interno. Arto. 2 DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en la Comunidad La Aurora, San Francisco, jurisdicción del Municipio de Bluefields, Región Autónoma Sur, RAAS.- Lugar donde desarrollará sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de él, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto. 3 DURACIÓN La duración de la Asociación es indefinida conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- CAPITULO DOS: FINES, MISIÓN Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, está contribuir al ordenamiento, para el desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades en alianza. Arto. 5: MISIÓN: La misión de ALICOKRI, será: a) El fortalecimiento de la capacidad de gestión de proyectos productivos, socio/ambientales, comercialización y crédito de las organizaciones en alianza y que se localizan en Kukra River; b) Garantizar con un alto enfoque de integridad y sostenibilidad la preservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes a fin de lograr un mayor equilibrio ecológico de los sectores comunitarios mas empobrecidos. Arto. 6: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: El objetivo Principal de la Asociación será contribuir al ordenamiento y al desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades en alianza para lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: 1) Gestionar y ejecutar proyectos productivos, socios ambientales, de crédito y comercialización; 2) Gestionar y ejecutar proyectos u obras para mejorar la infraestructural comunal e intercomunal; 3) Ofrecer y facilitar el acceso de recursos financieros o en especie a las organizaciones y miembros afiliadas a la Asociación; 4) Canalizar apoyo de instituciones del Estado y ONG’s

para el fortalecimiento de la gestión local; 5) Facilitar la integración de los diferentes sectores productivos para su fortalecimiento; 6) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones locales, regionales y nacionales e internacionales que trabajen con la misma finalidad, capacitación en diferentes temas y asistencia técnica para el área productiva; 7) Gestionar y canalizar apoyo de las instituciones estatales u ONG’s, programas de capacitación en diferentes temas y asistencia técnica para el área productiva; 8) Propiciar y participar en los procesos de planificación participativa en lo interno de la Asociación; 9) Mantener un enfoque de género y equidad en la planificación, ejecución y distribución de actividades o recursos; 10) Gestionar la legalización y ordenamiento de la tenencia de la tierra en las comunidades; 11) Cualquier otro que le asigne la Ley de Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a los términos legales y de este Reglamento. A fin de cumplir sus objetivos la Asociación podrá: a) Realizar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil, comercial, agrícola y crédito, sin restricción alguna; b) Podrá realizar cualquier acto lícito, adquirir, ser objeto a donaciones, comercializar, administrar en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos; c) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; d) Podrá operar centros de investigación, experimentales, capacitación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; e) Orientar todos los programas y proyectos de la Asociación al fortalecimiento de los recursos naturales, por lo cual se regirá sobre las políticas que cada institución estatal establezca según su ámbito de acción. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Arto. 7 ASOCIACIÓN ALIANZA DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER, “ALICOKRI” está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros activos: son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación y permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamento y el acta de constitución; c) Son miembros honorarios de la Asociación las personales naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su mérito y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y de la Comunidad y por ese mérito se hagan merecedores, de esa alta designación, de parte de la Asamblea General. Arto. 8: Son requisitos indispensables para ser miembros de la Asociación, los siguientes: a) Ser Nicaraguense; b) Ser honesto u honesta; c) Ser responsable; d) Tener más de 2 años de vivir en alguna de las comunidades de Kukra River; e) Pagar una cuota por afiliación; f) Ser dueño o dueña de finca con ubicación en las comunidades que conforman la Alianza; g) No tener lucro político o religioso; h) Tener espíritu de colaboración y/o cooperación; i) Presentar a la directiva una carta de recomendación de la directiva de la comunidad a la cual pertenece; j) Ser propuesto/a por parte de la Junta Directiva, a la Asamblea General para que sea esta quien ratifique su afiliación; k) Demostrar en sus actividades respeto a la naturaleza; l) Respetar en sus actividades la equidad de género, se exceptúan de estos requisitos los miembros honorarios de la Asociación. Arto.9. Son requisitos indispensables para que una Organización pueda afiliarse a la Asociación, los siguientes: a) Ser una organización localizada en la zona de Kukra River; b) Ser reconocida como una organización que promueve el desarrollo local de su comunidad y de la población de menores recursos; c) Tener visión clara de lo que significa ser miembro de la Asociación y del trabajo que quiere desarrollarse; d) Pagar una cuota por afiliación; e) Tener al menos 2 años de operación; f) Poseer una estructura de funcionamiento; g) en caso de ser una organización cooperativa o Asociación deberá tener más de veinte afiliados en su estructura organizativa; h) Seleccionar o elegir cuatro miembros para que los represente en la Asamblea General; i) Presentar a la Junta Directiva una carta de solicitud de afiliación; j) Ser propuesta por parte de la Junta Directiva, a la Asamblea General para que sea ésta quien ratifique su afiliación, k) Demostrar interés en fortalecer su gestión local, para el desarrollo, l) Demostrar en sus

actividades respeto a la naturaleza; m) Respetar en sus actividades la equidad de género. Arto. 10. Se pierde la calidad de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada, f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Asociación de Alianza Intercomunal de Kukra River. Arto. 11: Cuando la renuncia de un miembro o una organización tenga carácter voluntario, deberán: a) Presentar una carta de renuncia a la Junta Directiva con quince días de anticipación, donde se justifique su deseo de retirarse de la Asociación, en caso de no saber leer, ni escribir, ésta podrá ser redactada por terceros con su firma o huella digital, en presencia de dos testigos; d) La Junta Directiva atenderá la solicitud y responderá, así mismo comunicará a la Asamblea General de miembros en su próxima sesión sobre las personas u organizaciones que decidieron renunciar a su afiliación; c) Los miembros de la organización que se retiren y que posean recursos de crédito ya sea actuando como intermediario/a o con crédito en especies materiales o efectivo deberán hacerle frente a sus obligaciones con la Asociación, según reglamento de crédito o convenios firmados bajo la legalidad establecida, d) Los miembros u organizaciones que soliciten su retiro de la Asociación deben estar solventes de pago de sus cuotas mensuales o cualquier otra contribución pendiente con la Asociación; e) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar su reintegro nuevamente a la misma, hasta después de un período de tres años; f) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar la devolución o el reintegro de ninguna suma entregada en calidad de aporte o donación de la Asociación; g) Cuando un miembro renuncie por cualquier razón o sea sancionado por la Asamblea de la Asociación este podrá ser sustituido con otro miembro de la comunidad a la cual pertenece, quienes lo elegirán e informarán a la Asociación y además deberá cumplir con los requisitos para este fin; h) Si por vejez o muerte deja de pertenecer a la Asociación, un familiar del miembro podrá recibir beneficios del anterior. Arto. 12. Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamento interno; b) Asistir de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente y voluntario los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones en beneficio de su comunidad y de la Asociación, que contribuye a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación; h) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) Justificar las ausencias y rendir cuenta de todas las tareas que se le encomienda; j) Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto.- 13: Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en la Asamblea ordinaria y extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutar; d) Recibir información periódica de las actividades y programas así como las tareas administrativas. Arto 14: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presente en la Asamblea en que se verifique la elección; b) Tener dos años como miembro activo;

c) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; d) Tener reconocida solvencia moral; e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y de su comunidad; g) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 15: Los Miembros de la Asociación, que incumplan sus deberes o violen el estatuto y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes resoluciones; a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea general; c) Separación temporal del cargo y de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso.- En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea general en sesión extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 16: El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchadas los alegados. La Asamblea general extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado. CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 17: Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Arto. 18: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; f) Actuar directa o indirectamente en la destrucción y depredación de los recursos naturales. Arto. 19: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 20: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 21: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por Falta Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves ésta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 22: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea general extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO. Arto. 23: El Gobierno de la Asociación de Alianza Intercomunal de Kukra River será ejercida por: a) La Asamblea general, b) La Junta directiva, c) Las comisiones de trabajo. Arto. 24: La Asamblea general es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de las misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo consideren necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Arto. 25: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea general únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada Arto. 26: Todas las resoluciones de la Asamblea general se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 27: Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto. 28: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva se hará de manera verbal, por escrito o cualquier medio de comunicación colectiva de cobertura local por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 29 SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos para otros periodos y tomarán posesión de sus cargos

inmediatamente a su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación presentada por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. Arto. 30: a) Para que haya quórum en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno miembros activos de la Asociación con derechos a voz y voto; b) si no hubiera quórum se convocará para una semana después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento; c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. Arto. 31: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcial de este estatutos; b) Destitución de Directivos o expulsión de Asociación; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyos funcionamientos se decidirá al momento de nombrarla; d) Aprobar el reglamento interno; e) Conocer de la renuncia de los asociados o directivos cuando la presente; f) Organizar las comisiones de trabajo y definir sus funciones; g) Disolver y liquidar la Asociación; h) Decidir los montos de las cuotas de ingresos y aportación mensual; i) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva; j) Autorizar el ingreso de nuevos miembros; k) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ellos no cumplan el término establecido; l) Cualquier otro que le imponga la ley. Arto. 32. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá nombrar Comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas, estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- Estas comisiones tendrán su área de acción en producción, Socio-ambiental e infraestructura, con énfasis en la comisión de gestión externa. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 33: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por seis miembros que desempeñan los cargos de: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal. Arto. 34: La Junta Directiva será electa en Asamblea general ordinaria, siendo el periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Arto. 35: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objeto de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea general en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización que persigue la Asociación; k) Nombrar al Director Ejecutivo y acordar su retiro. Arto. 36: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones

se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 37: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tengan interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 38: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 39: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistir; b) Tendrá las facultades de un apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el reglamento interno.- Arto. 40: DEL VICE-PRESIDENTE: Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el periodo con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 41: DEL SECRETARIO: El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente; a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 42: DEL TESORERO: El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente, todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes quiera delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentando esto a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el estado financiero de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación. Arto. 43: DEL VOCAL: El Vocal, le corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es

sustituido por el Vicepresidente Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. Arto. 44: DEL FISCAL: a) El Fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado, c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 45: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director ejecutivo, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 46: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar la suma adeudada a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. CAPITULO SIETE: DEL PATRIMONIO. Arto. 47: El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles o inmuebles que posea al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto. CAPITULO OCHO, INVENTARIO Y BALANCES.- Arto. 48: Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto. 49: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO NUEVE: REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 50. Para modificar parcial o totalmente el presente estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinariamente de la asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO, Arto. 51: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de

la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto. 52: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto. 53: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO ONCE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Arto. 54: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 55: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 56: Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 57: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 58: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera, será destinado a fines similares a los de la Asociación o a apoyar grupos preferiblemente similares. CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Arto. 59: El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civil sin fines de lucro. Arto. 60: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando este fuere contrario a lo dispuesto en el acta constitutiva, en el presente estatuto, o en las leyes de la República. Arto. 61 Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto. 62 La Junta Directiva de la Asociación constituido en escritura pública, de la cual queda constancia en el Arto. Uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Pedro Sarantes Lazo; VICE-PRESIDENTE: Mariano Bravo Romero; SECRETARIO: Juan Moody Sequeira; TESORERO: Gregorio Olivas Orozco; FISCAL: Genaro Canda López; VOCAL: Obdulio Rodríguez Alemán.- Arto. 63; Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos exactamente dos años pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrado a sus sustitutos. Los presentes asociados por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor: Pedro Sarantes Lazo, Presidente y representante legal de la asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratar, se levantó la sesión de Asamblea general de miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y

estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho, doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Pedro Sarantes L. (F) Mariano Bravo R.- (F).- (F) Juan Moddy S.- (F) Gregorio Olivas O.- (F) Genáro Canda L.- (F) Obdulio Rodríguez A.- (F) MJ Silva A.- (Notario). PASO ANTE MI: Del reverso del folio número veintinueve al reverso del folio número treinta y seis de este mi protocolo número seis, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Pedro Sarantes Lazo, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS, a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de Octubre del año dos mil uno. María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 16502 - M. 1936435 - Valor C\$ 425.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 37-2006**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que por Sentencia No. 191 de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de septiembre del año dos mil tres y notificada a este Ministerio el treinta y uno de octubre de dos mil tres, la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolvió declarar con lugar el RECURSO DE AMPARO interpuesto por el Doctor JOSÉ DOLORES REYES LARA, de calidades expresadas en la sentencia, actuando en el carácter de Apoderado Especial del señor JORGE ALBERTO HUEZO, en contra del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Intendente de la Propiedad; y ordenó girar Oficio a los funcionarios referidos para que procedan a dar fiel cumplimiento del Acto Administrativo, N°. AC-A-IP-0009-2002, dictado por la Intendencia de la Propiedad a las dos de la tarde del veintiséis de junio del dos mil dos, mediante el cual la Intendencia de la Propiedad resolvió dar por aceptada la oferta presentada por el Señor José Salvador Samayoa H., en representación del Señor Jorge Alberto Huezo, de que el Estado adquiera en compraventa la Finca denominada La Flor, formada por varios lotes de terreno cuyos números registrales y extensión se detallan en el referido Acto Administrativo.

**II**

Que con el propósito de dar fiel cumplimiento a la referida Sentencia No. 191, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público instruyó mediante reiteradas comunicaciones que datan desde el año 2004 a la Intendencia de la Propiedad que subsanara los vacíos legales existentes en el Acto Administrativo N°. AC-A-IP-0009-2002, referidos a la determinación del precio de adquisición, la constatación del área de la propiedad que se adquiriría y la no existencia de cuentas registrales pertenecientes a terceros que afectarían el área de la propiedad referida. Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó de tal circunstancia a la Corte Suprema de Justicia mediante escrito fechado el catorce de noviembre de dos mil tres.

**III**

Que el doce de octubre de dos mil seis fue recibida en este Ministerio Certificación librada a las tres y diez minutos de la tarde del once de octubre de dos mil seis por el Doctor Alfonso Sandino Camacho, Intendente de la Propiedad, de la Resolución de la Intendencia de la Propiedad N°. 001-2006 dictada a las doce y treinta minutos de la tarde del once de octubre de dos mil seis. Que en la citada Resolución se manda a cumplir por la Intendencia de la Propiedad la referida Sentencia No. 191 de la Corte Suprema de Justicia; se expresa que los inmuebles objeto de la compraventa están saneados registralmente, quedando desvirtuadas las afirmaciones de la existencia de cuentas paralelas; se determina que el precio de adquisición del inmueble denominado Finca La Flor será la suma de C\$44,522.250.00 (Cuarenta y cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta córdobas netos), equivalentes a US\$2,500,000.00, (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América); y se determina el área, lotes, cuentas registrales y demás datos relevantes de la finca denominada La Flor, señalando en tal virtud que no existen vacíos legales que impidan el cumplimiento de la Sentencia No. 191 y el Acto Administrativo N°. AC-A-IP-0009-2002 de la Intendencia de la Propiedad. Finalmente dicha Resolución manda a emitir y enviar Certificaciones de la misma Resolución a la Secretaría de la Presidencia, para que mediante Acuerdo Presidencial se autorice a Procuraduría General de la República para comparecer a la Notaría del Estado a otorgar el correspondiente contrato, y al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública a efectos de que proceda al pago de conformidad con la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública.

**IV**

Que el Acuerdo Presidencial N°. 456-2006, del doce de octubre de dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 200, del dieciséis de octubre de dos mil seis, con base en el Artículo 167 de la Constitución Política, en la Sentencia N°. 191, de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de septiembre del dos mil tres, emitida por la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y en la Resolución N°. 001-2006, de las doce y treinta minutos de la tarde del once de octubre de dos mil seis, autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado de la República de Nicaragua a suscribir Escritura Pública que corresponda para dar cumplimiento a la Sentencia N°. 191, a favor de José Salvador Samayoa Huezo, para que adquiera el Estado, la Finca denominada La Flor, confirmando el precio de adquisición en C\$44,522,250.00, (Cuarenta y cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta córdobas) equivalentes a US\$2,500,000.00, (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), cuyo pago se hará de conformidad a la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y el Régimen Presupuestario y la Ley No 477 Ley General de Deuda Pública.

**V**

Que la Procuraduría General de la República remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35), Compra-Venta de Bienes Inmuebles de las tres de la tarde del veintisiete de los corrientes suscrita ante el Oficio Notarial del Doctor José Miguel Guevara Torres, Notario II del Estado, en la cual comparecen el Señor José Salvador Samayoa Huezo en su calidad de Apoderado Generalísimo del señor Jorge Alberto Huezo, y el Doctor Víctor Manuel Talavera, en carácter de Sub Procurador General de la República y por ende Representante Legal de Estado y Gobierno de la República de Nicaragua, mediante la cual el Estado de la República de Nicaragua, en cumplimiento de la Sentencia No. 191 de la Corte Suprema de Justicia y del Acuerdo Presidencial N°. 456-2006, adquiere en compraventa los inmuebles descritos y deslindados en la Resolución de la Intendencia de la Propiedad N°. 001-2006 de las doce y treinta minutos de la tarde del once de octubre de dos mil seis y en el Acuerdo Presidencial No 456-2006, por el precio C\$44,522,250.00, (Cuarenta y cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta córdobas) equivalentes a US\$2,500,000.00 (Dos

millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos), cuyo pago se hará de conformidad a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y el Régimen Presupuestario y la Ley No 477, Ley General de Deuda Pública.

## VI

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por Dictamen Legal Ref. DAL-508-10-06, del treinta de octubre de dos mil seis, manifestó en su parte medular que la Sentencia N°. 191 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del veintidós de septiembre del dos mil tres, es una sentencia firme y definitiva, de forma que lo resuelto por ella tiene la fuerza y la autoridad de cosa juzgada tanto en el aspecto formal como material, debiendo procederse a su cumplimiento de conformidad con el Arto. 167 de la Constitución Política, que establece que los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para las Autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectadas.

## VII

Que de conformidad con el Arto. 52 inciso 3 del Decreto 02-2004 Reglamento de la Ley General de Deuda Pública, la Tesorería General de la República procedió a negociar con el beneficiario la forma de pago del precio de adquisición establecido tanto por la Intendencia de la Propiedad en la Resolución AC-A-IP-000-2006, de las doce y treinta minutos de la tarde del once de octubre de dos mil seis, confirmado en Acuerdo Presidencial referido en Considerando IV del presente Acuerdo y consignado en la Escritura de Compraventa relacionada en el Considerando V del presente Acuerdo. Como resultado de dicha negociación se acordó la siguiente forma de pago: Pago de C\$44,522,250.00, (Cuarenta y cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta córdobas) equivalentes a US\$2,500,000.00, (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos), mediante Bonos Especiales de Pago a una tasa de interés anual del 4.17%, con mantenimiento de valor, pago de intereses cada seis meses y del principal al vencimiento del bono conforme los siguientes montos y plazos:

Tipo de Título Valor	Monedade emisión y	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo días	Saldo a Pagar con Bonos
Bonos Especiales de Pago	Córdobas	3-11-06	05-11-07	367	US\$800,000.00
Bonos Especiales de Pago	Córdobas	3-11-06	31-03-08	514	US\$900,000.00
Bonos Especiales de Pago	Córdobas	3-11-06	31-03-09	879	US\$800,000.00
Total Dólares					US\$2,500,000.00

## VIII

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta N° 84 de las nueve de la mañana del dos de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos resolvió aprobar la solicitud de la Dirección General de Crédito Público de registrar como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de C\$44,522,250.00, (Cuarenta y cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta córdobas netos) equivalentes a US\$2,500,000.00, (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Señor Jorge Alberto Huezo, en cumplimiento de la Sentencia No. 191 dictada por la Corte Suprema de Justicia el veintidós de septiembre de dos mil tres, la Resolución N°. AC-A-IP-0009-2002, dictada por la Intendencia de la Propiedad el veintiséis de junio del dos mil dos; la Resolución de la Intendencia de la Propiedad N°. 001-2006 dictada a las doce y treinta minutos de la tarde del once de octubre de dos mil seis, y el Acuerdo Presidencial N°. 456-2006.

## IX

Que en el Proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007 enviado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Nacional, está contemplada la cantidad de C\$ 14,720,000.00 para el pago parcial de esta deuda.

## X

Que el artículo 48 de la Ley N°. 477 Ley General de Deuda Pública y el artículo 50 de su Reglamento, facultan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir deuda para cumplir con sentencias judiciales definitivas que no hayan sido incluidas en el Presupuesto General de la República; y que mediante el Acuerdo Ministerial 24-2004 se crearon para tal fin los Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua.

## POR TANTO

En cumplimiento del artículo 167 de la Constitución Política de Nicaragua; de la Ley N°. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 167 del 29 de agosto del 2005; y Ley N°. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; artículo 113 numerales 1 y 7 del Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98, Reglamento de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 91 del once de mayo de dos mil seis, artículo 48 de la Ley N°. 477, "Ley General de Deuda Pública", artículo 52 del Reglamento de la Ley N°. 477, "Ley General de Deuda Pública" y Acuerdo Ministerial N°. 24-2004.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de C\$44,522,250.00 (Cuarenta y cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta córdobas), equivalentes a US\$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en concepto de cumplimiento de Sentencia Número 191 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de septiembre del dos mil tres, que ordena proceder a dar fiel cumplimiento del Acto Administrativo de la Intendencia de la Propiedad N°. AC-A-IP-0009-2002, a favor del señor Jorge Alberto Huezo.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y a la Tesorería General de la República para que una vez aprobada la Ley de Presupuesto General de la República para el Ejercicio Presupuestario y Fiscal 2007, provean de conformidad con la referida ley los créditos presupuestarios necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los Bonos Especiales de Pago que vencerán en el año 2007.

**TERCERO:** Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, de conformidad al Acuerdo Ministerial N°. 24-2004, emita Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua por la cantidad equivalente en moneda nacional a US\$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor del señor JORGE ALBERTO HUEZO, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones financieras:

Tipo de Título Valor	Moneda de emisión y de pago	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazodías	Saldo a Pagar con Bonos
Bonos Especiales de Pago	Córdobas	3-11-06	05-11-07	367	US\$800,000.00
Bonos Especiales de Pago	Córdobas	3-11-06	31-03-08	514	US\$900,000.00
Bonos Especiales de Pago	Córdobas	3-11-06	31-03-09	879	US\$800,000.00
Total Dólares					US\$2,500,000.00

Los Bonos tendrán como fecha de emisión la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, serán emitidos y pagados en moneda nacional, sujetos al mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la fecha de emisión, tendrán denominaciones o valor nominal unitario de un millón

de córdobas exactos; cien mil córdobas exactos o fracción conforme los plazos aprobados. El principal (valor nominal) más el mantenimiento al valor se pagarán al vencimiento del Bono y los intereses se pagarán semestralmente.

La entrega de los Bonos deberá realizarse, previa presentación de solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos, y suscripción de la correspondiente escritura pública de compraventa y finiquito otorgada ante la Procuraduría General de la República.

**CUARTO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto a incorporar y registrar en los Proyectos de Presupuesto General de la República de los años 2008 y 2009, los montos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua que se emitan de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección General de Ingresos para lo de su cargo.

**SEXTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil seis. Mario J. Flores, Ministro.

Reg. No. 16503 - M. 1966457 - Valor C\$ 215.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 38-2006

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 34-2005 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el cuatro de agosto de dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del once de agosto de dos mil cinco, le fue deducida del monto de indemnización a pagar a la Sociedad Yesera Centroamericana Guadalupe y Agropecuaria, S.A., conocida también como Yesera Guadalupe, S.A. la cantidad de US\$181,393.00 (Ciento ochenta y un mil trescientos noventa y tres dólares netos de los Estados Unidos de América) en concepto de Licencia por Derechos Superficiales y Derechos de Extracción al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

##### II

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en Acuerdo Ministerial No. 80-2005, del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 234 el dos de diciembre de dos mil cinco, reconoció deuda pendiente de pago a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón, por un monto de US\$63,487.55 (Sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con 55/100) en concepto del 35% de US\$181,393.00 (Ciento ochenta y un mil trescientos noventa y tres dólares netos de los Estados Unidos de América), que le fueron deducidos por concepto de Licencia por derechos superficiales y derechos de extracción a la Sociedad Yesera Centroamericana Guadalupe y Agropecuaria, S.A., conocida también como Yesera Guadalupe, S.A.

##### III

Que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón, por medio de su Apoderado Judicial, Doctor Edwin Hermes Pérez Valenzuela, de conformidad con el Artículo 75, numeral 2) inciso a) de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto de dos mil uno, solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago del equivalente en moneda nacional de US\$63,487.55 (Sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con 55/100) en concepto del 35% de US\$181,393.00 (Ciento ochenta y un mil trescientos noventa y tres dólares netos de los Estados Unidos de América) que le fueron deducidos por concepto de Licencia por derechos superficiales y derechos de extracción a la Sociedad Yesera Centroamericana Guadalupe y Agropecuaria, S.A., conocida también como Yesera Guadalupe, S.A.

##### IV

Que conforme la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis, en el Anexo V - Servicio de la Deuda Pública Interna, Reforma al Presupuesto de Gastos 2006, aparece la partida presupuestaria denominada Alcaldía Santa Rosa del Peñón, estableciendo una disponibilidad de C\$1,130,351.00 (Un millón ciento treinta mil trescientos cincuenta y un córdobas netos) para la amortización total de la deuda conforme el Acuerdo Ministerial No. 80-2005, en el que el MIFIC reconoce que el monto adeudado asciende a la cantidad de C\$1,055,855.09 (Un millón cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco córdobas con 09/100), a favor de la Alcaldía Santa Rosa del Peñón.

##### V

Que la Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con fecha quince de agosto de dos mil seis, con referencia DAL-347-08-06, indicando que existe suficiente soporte legal para incorporar y registrar como deuda pública interna la cantidad de C\$1,055,855.09 (un millón cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco córdobas con 09/100), suma adeudada y reconocida por el MIFIC en Acuerdo Ministerial No. 80-2005 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 234 el dos de diciembre de dos mil cinco.

##### VI

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria No. 79 de las diez de la mañana, del tres de octubre de dos mil seis, por unanimidad de votos resolvió aprobar el registro como deuda pública interna la cantidad de C\$1,055,855.09. (Un millón cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco córdobas con 09/100), a favor de la Alcaldía Municipal Santa Rosa del Peñón.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis; y el artículo 6, numeral 6 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres, y el artículo 5, Anexo V de la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$1,055,855.09 (Un millón cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco córdobas con 09/100) a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 80-2005 emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio el dieciséis de noviembre del año dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 234 el dos de diciembre de dos mil cinco y el Arto. 75, numeral 2) inciso a) de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 151 del trece de agosto de dos mil uno.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que procedan, de conformidad con la Ley No. 599 “Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de 2006, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a favor de la Alcaldía Municipal Santa Rosa del Peñón por la cantidad de C\$1,055,855.09 (Un millón cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco córdobas con 09/100).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil seis. Mario J. Flores, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 15955 – M. 1947480 – Valor C\$ 85.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de GADOR SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RISPERIN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS ANTIPSICOTICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02470, dieciocho de julio del año dos mil seis. Managua, nueve de Agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15956 – M. 1947481 – Valor C\$ 85.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAPRIN LEVAPRIN**

Para proteger:  
Clase: 5

ANTIBIOTICO PARA USO HUMANO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02469, dieciocho de julio del año dos mil seis. Managua, nueve de Agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15957 – M. 1222327 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**S-MART**

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03249, doce de septiembre del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15959 – M. 1222249 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NUTRESA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NUCITA**

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUSTITUTOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03337, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15960 – M. 1222248 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de BANCO G & T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Cuanto más necesito de un banco  
más necesito de G&T Continental**

Se empleará:  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, SEGURO, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE 36, CON REFERENCIA A SU MARCA: MI PRESTAMITO, SOLICITADA EL 7 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02375, PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, SEGURO, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE 36, CON REFERENCIA A SU MARCA: FORO DE LÍDERES, SOLICITADA EL 7 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02376, PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, SEGURO, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE 36, CON REFERENCIA A SU MARCA: CREDITO ALIADO, SOLICITADA EL 7 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02377, PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE

OFICINA, CLASE 35, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS BANCARIOS, MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE 36, CON REFERENCIA A SU MARCA: SERIE "A" LAS QUE MAS PREMIOS DA, SOLICITADA EL 26 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02589, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS BANCARIOS, MONETARIOS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE: 36 CON REFERENCIA A SU MARCA: CUENTA PREMIER, SOLICITADA EL 26 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02590, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS BANCARIOS, MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE: 36 CON REFERENCIA A SU MARCA: CUENTA CONTIEFECTIVITA, SOLICITA EL 26 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02591, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS BANCARIOS, MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE: 36 CON REFERENCIA A SU MARCA: MEGA CUENTA, SOLICITADA EL 26 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02592, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS BANCARIOS, MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE: 36 CON REFERENCIA A SU MARCA: ATM, SOLICITADA EL 26 DE JULIO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02593.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03338, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15965 – M. 1222243 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ZONA ACTION

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03347, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15966 – M. 1222242 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams, USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SWEDISH FISH

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03348, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15967 – M. 1222241 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BUBBALOCO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS

DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03349, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15968 – M. 1222240 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BUBBASHOTS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03350, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15969 – M. 1222239 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### La forma más inteligente de lavar

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USAR EN LAVANDERIA, AGENTES DE ENJUAGUE PARA LAVANDERIA Y CUBERTERIA, AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS, SUAVIZADORES DE TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORES, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS, JABONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03351, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15970 – M. 1222238 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CERTIS USA, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NEEMIX

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS PARA USO EN HORTICULTURA Y AGRICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03351A, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15971 – M. 1222237 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO. Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TREDAPTIVE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCION, INCONTINENCIA URINARIA, DIABETES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CEREBROVASCULARES, ANSIEDAD, DEPRESION INSOMNIO, DESORDENES COGNOSCITIVOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES, CANCER, OBESIDAD, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS, DESORDENES MUSCULO-ESQUELETICOS, OSTEOPOROSIS, SINTOMAS Y DESORDENES DE LA MENOPAUSIA, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES INMUNOLOGICAS, PREPARACIONES ANALGESICAS, PREPARACIONES OFTALMICAS Y PREPARACIONES ANTI-EMETICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03463, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15972 – M. 1222236 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CORDAPTIVE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCION, INCONTINENCIA URINARIA, DIABETES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CEREBROVASCULARES, ANSIEDAD, DEPRESION INSOMNIO, DESORDENES COGNOSCITIVOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES, CANCER, OBESIDAD, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS, DESORDENES MUSCULO-ESQUELETICOS, OSTEOPOROSIS, SINTOMAS Y DESORDENES DE LA MENOPAUSIA, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES INMUNOLOGICAS, PREPARACIONES ANALGESICAS, PREPARACIONES OFTALMICAS Y PREPARACIONES ANTI-EMETICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03464, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15973 – M. 1222235 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IMPROLIP**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCION, INCONTINENCIA URINARIA, DIABETES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CEREBROVASCULARES, ANSIEDAD, DEPRESION INSOMNIO, DESORDENES COGNOSCITIVOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES, CANCER, OBESIDAD, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS, DESORDENES MUSCULO-ESQUELETICOS, OSTEOPOROSIS, SINTOMAS Y DESORDENES DE LA MENOPAUSIA,

PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES INMUNOLOGICAS, PREPARACIONES ANALGESICAS, PREPARACIONES OFTALMICAS Y PREPARACIONES ANTI-EMETICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03465, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15974 – M. 1222234 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CORVANTAGE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCION, INCONTINENCIA URINARIA, DIABETES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CEREBROVASCULARES, ANSIEDAD, DEPRESION INSOMNIO, DESORDENES COGNOSCITIVOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES, CANCER, OBESIDAD, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS, DESORDENES MUSCULO-ESQUELETICOS, OSTEOPOROSIS, SINTOMAS Y DESORDENES DE LA MENOPAUSIA, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES INMUNOLOGICAS, PREPARACIONES ANALGESICAS, PREPARACIONES OFTALMICAS Y PREPARACIONES ANTI-EMETICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03466, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15975 – M. 1222233 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**QUIU**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON SABOR A CACAO, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON DISTINTOS SABORES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON SABOR A CHOCOLATE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03467, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15976 – M. 1222350 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MIRINDA FRESA XTREMA**

Para proteger:  
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA

## HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03469, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15977 – M. 1222349 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MIRINDA PINIA XTREMA**

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03470, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15978 – M. 1222347 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Pharmacia & UpJohn Company, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECEO**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES ONCOLOGICOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES UROLOGICOS Y UROGENITALES Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03473, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15979 – M. 1222348 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VUTEIA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES ONCOLOGICOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES UROLOGICOS Y UROGENITALES Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03472, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15981 – M. 1222323 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 261109 y 261112

Diseño de líneas curvas.

Para proteger:

Clase: 5

UNAGENTE ANTIVIRALE INMUNOMODULADOR DE AMPLIO ESPECTRO Y ACCION PROLONGADA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03353, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15982 – M. 1222325 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MONAMI CO., LTD, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

monAmi en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 16

BOLIGRAFOS, PLUMAS ESTILOGRAFICAS, PLUMAS PARA SEÑALAR, LAPICES, CRAYONES PARA DIBUJAR AL PASTEL, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, BORRADORES Y TINTAS PARA ESCRIBIR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03342, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15985 – M. 1222346 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**MOTOSCPL**

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPERS, RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO, ORGANIZADORES ELECTRONICOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, ASABER, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES PARA LLEVAR CONSIGO Y SUJETADORES PARA CINTURONES, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION, REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES TELEFONICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO GENERAL EN EL MANEJO DE BASE DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA CAPACITACION Y APOYO DE PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS Y TELEFONOS MOVILES EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES,

PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADOR PARA MICROTELEFONOS MOVILES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS QUE PRESENTAN MUSICA, CINE, ANIMACION, LIBROS ELECTRONICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA LA DISTRIBUCION DE INFORMACION Y CONTENIDO INTERACTIVO MULTIMEDIA TALES COMO TEXTO, IMÁGENES, VIDEOS Y SONIDOS PARA USUARIOS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCESO, BUSQUEDA, INDEXACION Y RECUPERACION DE INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACION GLOBAL Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREOS ELECTRONICOS Y PARA FILTRAR INFORMACION SIN TEXTO DE DICHA INFORMACION, TRANSCPTORES O RECEPTORES DE RADIO, ANALOGOS Y DIGITALES PARA INFORMACION, VOCES, IMÁGENES Y COMUNICACIONES DE VIDEOS, PROGRAMAS PARA JUEGOS ELECTRONICOS PARA MICROTELEFONOS PORTATILES, CAMARAS, PRINCIPALMENTE CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO, SISTEMAS Y APARATOS PARA TRANSACCIONES ELECTRICAS DE DINERO, PRINCIPALMENTE, TARJETAS INTELIGENTES, LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES, CALCULADORAS, TARJETAS PARA PROPOSITOS DE COMUNICACIÓN, A SABER, TARJETAS DE DATOS, TARJETAS DE MODEM Y TARJETAS DE FAX PARA PROPOSITOS DE COMUNICACIÓN, TODOS PARA USARSE CON APARATOS DE COMUNICACIÓN, MODEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GOBAL, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA Y ANTENAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA TERMINALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03474, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16019 – M. 1489986/1445695 – Valor C\$ 150.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de TRADEMARK INCORPORATED, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### **PARKER**

Para proteger:

Clase: 7

ABRELATAS ELECTRICOS, MAQUINAS PARA AFILAR, MAQUINAS PARA LIMPIAR ALFOMBRAS, MAQUINAS PARA ALISAR, ASPIRADORAS, BOLSAS DE ASPIRADORAS, BARREDORAS, TRITURADORES DE BASURAS, MAQUINAS PICADORAS DE CARNE, MAQUINAS CEPILLADORAS, MAQUINAS CORTADORAS, MAQUINAS DE COSER, CUCHILLOS ELECTRICOS, MAQUINAS PARA ENCERAR, FILTROS, LAVADORAS DE ROPA Y LAVADORAS DE PLATOS.

Clase: 9

ACOPLADORES ACUSTICOS, ACOPLAMIENTOS ELECTRICOS, ACUMULADORES ELECTRICOS, DISCOS ACUSTICOS, ALARMAS, ALTAVOCES, ANTENAS, ANTEOJOS, TABLEROS ELECTRONICOS PARA ANUNCIOS, APARATOS PARA PREVENCION DE ROBOS, AUDIFONOS, AUDIO Y VIDEO RECEPTORES, AURICULARES TELEFONICOS, BATERIAS, BOBINAS, CALCULADORAS, CABLES ELECTRICOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, CINEMATOGRAFICAS, TRIPLES PARA CAMARAS, CAMARAS PORTATILES DE VIDEO, CAMBIADORES DE DISCOS DE COMPUTADORAS, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, CASETES, CASETES DE VIDEO, REPRODUCTORES DE CD, CELULARES, APARATOS PARA EDITAR PELICULAS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS

MAGNETICAS, CINTAS DE GRABACION DE SONIDO, CIRCUITOS INTEGRADOS, DISCOS COMPACTOS, COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PERSONALES, TECLADOS, CONMUTADORES, CONEXIONES ELECTRICAS, APARATOS DE CONTROL REMOTO, CONTESTADORAS, CONVERTIDORES ELECTRICOS, CPU, CHIPS, DETECTORES, APARATOS PARA DIPOSITIVAS, CINTAS DE DIBUJOS ANIMADOS, DISCOS DE TODO TIPO, IMPRESIONES, INTERFASES, JUEGOS DE COMPUTADORAS, LAMPARAS, LAPTOPS, LECTORES OPTICOS, MAQUINAS DE FACTURAR, MEDIDORES, MICROFONOS, MODEMS, MONITORES DE TODO TIPO, MONITORES DE COMPUTADORAS, MOUSES, PANTALLAS, PANTALLAS DE PROYECCION, PANTALLAS DE VIDEO, APARATOS PARA CORTAR PELICULAS, PELICULAS EXPUESTAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, RADIOTRANSMISORES, RADIOLOCALIZADORES, RADIOS, RADIOS PARA VEHICULOS, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO, REGULADORES REPRODUCTORES DE DVD Y CD, SIRENAS, SEÑALES, TELEFONOS, TELEVISIONES, TRANSMISORES DE SONIDO, VIDEOCASSETES, VIDEOCINTAS.

Clase: 11

CALENTADORES DE AGUA, AIRE ACONDICIONADOS, ASADORES, BAÑERAS DE HIDROMASAJES, BOILERS DE CALEFACCION, BOILERS DE GAS, LAMPARAS, MAQUINAS DE CAFÉ, FILTROS ELECTRICOS DE CAFÉ, CALEFACCIONES, CALENTADORES, CAMARAS REFRIGERANTES, UTENSILIOS ELECTRICOS DE COACCION, CONGELADORES, CHIMENEAS, DUCHAS, DIFUSORES DE LUZ, RADIADORES ELECTRICOS, ENCENDEDORES, INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, ESTERILIZADORES, FAROLES, FOCOS, FREIDORAS, HIDROMASAJES, HORNOS, LAMPARAS, LUCES, ENCERAS, OLLAS A PRESION ELECTRICAS, TOSTADOR DE PAN, PARILLAS, PARILLAS PARA ASAR, PURIFICADOR DE AGUA Y/O AIRE, QUEMADORES, REFRIGERADORES, SECADORES DE PELO, ROSTIZADORES, VENTILADORES, WAFLERAS, YOGURTERAS ELECTRICAS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00406, ocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 16020 – M. 1643425 – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de RYERSON PROCUREMENT CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### **COLLADO RYERSON**

Descripción:

Círculo o elipses que contiene una letra; círculo o elipse con la superficie oscura total o parcialmente, letras con grafismo especial.

Clasificación de Viena: 260118, 260124 y 270501.

Para proteger:

Clase: 6

ACERO EN FORMA DE BARRA, VARILLA, HOJA Y LAMINA DE ACERO PARA PISOS Y TRAFICO DE ESCALERAS, TUBERIA ESTRUCTURAL DE ACERO, HOJA DE ACERO EXPANDIDO, HOJAS DE ACERO CORRUGADO, HOJAS DE ACERO CORRUGADO PARA CONSTRUCCION, PRINCIPALMENTE, EN LA SECCION DE MUROS Y TECHOS DE EDIFICIOS, ACERO INOXIDABLE VENDIDO A GRANEL, MATERIALES METALICOS DE CONSTRUCCION, PRINCIPALMENTE EN FORMA DE BARRA, VARILLA Y PLACA, TECHOS Y

PANELES DE ALUMINIO, PLACAS Y PISO DE METAL, PISOS Y PARRILLAS DE METAL; INSTALACION DE TECHOS ARQUITECTONICOS EN ACERO Y ALUMINIO; TUBERIA ESTRUCTURAL, HOJAS Y PARRILLAS DE METAL EXPANDIDO, HOJAS METALICAS PERFORADAS, TUBERIA MECANICA METALICA; TUBERIA Y BARRAS CON TEJIDO METALICOS, FIGURAS ESTRUCTURALES METALICAS; TUBOS METALICOS Y CONECTORES DE TUBERIA, ACERO AL CARBONO, ACERO EN ALEACION, TIRAS DE ACERO, ACERO EN ROSCADO, METAL VENDIDO A GRANEL PARA FABRICACION POSTERIOR, ACERO INOXIDABLE, FORJA, ACERO ENROLLADO EN FRIO, FIGURAS METALICAS CORTADAS AL FUEGO, FIGURAS DE ACERO CORTADAS AL FUEGO, BANDAS Y AROS METALICAS, PERFORACIONES, ANILLOS Y DISCOS MAQUINADOS.

Clase: 35

DISTRIBUCION AL MAYOREO, VENTA AL MENUDEO POR SOLICITUD DIRECTA DE UN AGENTE DE VENTAS EN LARA MA DEL ACERO, METAL Y PRODUCTOS DE METAL O ACERO FABRICADOS POR TERCEROS Y PROVEER LOS SERVICIOS PERSONALES DE COMPRA EN LINEA PARA EL ACERO AL CARBONO, ACERO INOXIDABLE, ALEACION DE ACERO, COBRE, NIQUEL, PLASTICO Y COMPONENTES ESTRUCTURALES DE ALUMINIO, PRINCIPALMENTE, ANGULOS, VIGAS, CANALES, BASES, PLACAS, BARRAS, HOJAS, ESPIRALES, TUBOS, TUBERIA Y PISOS Y PRODUCTOS DE EMPARRILLADO, Y PARA EL PROCESAMIENTO, MAQUINACION Y ACABADO DE TALES PRODUCTOS, SERVICIOS DE CONTROL DE INVENTARIOS EN LA NATURALEZA DEL MANEJO DE VENTAS DE LOS INVENTARIOS DE CLIENTES Y RECEPCION DE BIENES PARA INVENTARIOS DE CLIENTES, PROVEYENDO UNA ORDEN POR CORREO Y UN CATALOGO EN LINEA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS EN EL CAMPO DEL ACERO, METAL Y DEMAS EQUIPO DE CONSTRUCCION.

Clase: 40

FABRICACION, PREPARACION Y TRATAMIENTO DE PRODUCTOS METALICOS QUE COMPRENEN EL CORTE AL FUEGO, CON SIERRA, ENHEBRAR, PERFORAR, SOLDADURA, TALADRAR, MOLERY CORTAR Y LA FABRICACION, PREPARACION Y TRATAMIENTO DE PLASTICOS POR MOLINO, LIJA, TORNO Y EFUSIONES ESPECIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02672, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, uno de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16087 – M. 1644146– Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Westcoast Contempo Fashions Ltd., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### KENSIE

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, ESPECIALMENTE, ESMALTES PARA LAS UÑAS Y LAPIZ DE LABIOS, PERFUMES, COLONIAS, JABON DE TOCADOR, POTPOURRI, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA PERSONAL Y EL BAÑO, ESPECIALMENTE, JABONES, POLVOS PARA LA CARA Y EL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, HUMECTANTES, ACEITES PARA EL BAÑO, LIMPIADORES PARA LA PIEL, EXFOLIANTES, GELS PARA LA DUCHA, BURBUJAS PARA EL BAÑO, LOCION PARA DESPUES DE AFEITARSE, DESODORANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL PELO, ESPECIALMENTE, CHAMPU, ACONDICIONADOR, COMPUESTOS PARA PEINAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL SOL Y EL BRONCEADO.

Clase: 14

RELOJES Y RELOJES DE PULSERA, JOYERIA, ESPECIALMENTE, COLLARES, BRAZALETES, ARETES, PASADORES (JOYERIA), ANILLOS, AJORCAS PARA EL TOBILLO, GEMELOS, PENDIENTES, ESTUCHES DE METALES PRECIOSOS PARA PASTILLAS.

Clase: 18

BOLSOS DE MANO, BOLSAS, BILLETERAS, ESTUCHES PARA

LLAVES, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO, ESTUCHES PARA COSMETICOS (VENDIDOS VACIOS), MOCHILAS, BOLSOS PARA DEPORTES, PORTAFOLIOS, MALETAS, PARAGUAS.

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES, SUETERES, FALDAS, VESTIDOS, ABRIGOS, TRAJES, CORBATAS, CINTURONES, TRAJES DE BAÑO, TRAJES PARA LA LLUVIA, TRAJES PARA DORMIR, ESPECIALMENTE, CAMISIONES, PIYAMAS Y BATAS, LENCERIA, ROPA INTERIOR, SUJETADORES, CALCETINES, CALCETERIA, GUANTES, MITONES Y BUFANDAS, CALZADO, SOMBRERERIA.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN LINEA Y POR CORREO, TODO RELACIONADO CON VESTUARIOS, ARTICULOS DE CUERO, ACCESORIOS DE MODA, JOYERIA, CALZADO, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, GAFAS, EQUIPAJE Y PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03502, cuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16109 – M. 1644145– Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Westcoast Contempo Fashions Ltd., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### MAC & JAC

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, ESPECIALMENTE, ESMALTES PARA LAS UÑAS Y LAPIZ DE LABIOS, PERFUMES, COLONIAS, JABON DE TOCADOR, POTPOURRI, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA PERSONAL Y EL BAÑO, ESPECIALMENTE, JABONES, POLVOS PARA LA CARA Y EL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, HUMECTANTES, ACEITES PARA EL BAÑO, LIMPIADORES PARA LA PIEL, EXFOLIANTES, GELS PARA LA DUCHA, BURBUJAS PARA EL BAÑO, LOCION PARA DESPUES DE AFEITARSE, DESODORANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL PELO, ESPECIALMENTE, CHAMPU, ACONDICIONADOR, COMPUESTOS PARA PEINAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL SOL Y EL BRONCEADO.

Clase: 14

RELOJES Y RELOJES DE PULSERA, JOYERIA, ESPECIALMENTE, COLLARES, BRAZALETES, ARETES, PASADORES (JOYERIA), ANILLOS, AJORCAS PARA EL TOBILLO, GEMELOS, PENDIENTES, ESTUCHES DE METALES PRECIOSOS PARA PASTILLAS.

Clase: 18

BOLSOS DE MANO, BOLSAS, BILLETERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO, ESTUCHES PARA COSMETICOS (VENDIDOS VACIOS), MOCHILAS, BOLSOS PARA DEPORTES, PORTAFOLIOS, MALETAS, PARAGUAS.

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES, SUETERES, FALDAS, VESTIDOS, ABRIGOS, TRAJES, CORBATAS, CINTURONES, TRAJES DE BAÑO, TRAJES PARA LA LLUVIA, TRAJES PARA DORMIR, ESPECIALMENTE, CAMISIONES, PIYAMAS Y BATAS, LENCERIA, ROPA INTERIOR, SUJETADORES, CALCETINES, CALCETERIA, GUANTES, MITONES Y BUFANDAS, CALZADO, SOMBRERERIA.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN LINEA Y POR CORREO, TODO RELACIONADO CON VESTUARIOS,

ARTICULOS DE CUERO, ACCESORIOS DE MODA, JOYERIA, CALZADO, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, GAFAS, EQUIPAJE Y PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03501, cuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16110 – M. 1073773 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **EPOCROSS**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO TRATAMIENTO PARA EL APARATO RESPIRATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03495, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16111 – M. 1073771 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **RIVASST**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO TRATAMIENTO PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03486, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16112 – M. 1073772 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **RISSED**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03496, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16113 – M. 1073774 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **METACROSS**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO PARA EL

TRATAMIENTO DE LOS SINTOMAS DE RINITIS ALERGICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03492, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16114 – M. 1073775 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **TASSAR**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO UN TRATAMIENTO GASTROINTESTINAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03493, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16115 – M. 1073776 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FASSDOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO PARA EL TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03491, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16116 – M. 1073777 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **RALOXSS**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03490, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16117 – M. 1073779 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **SILDECROSS**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO TRATAMIENTO PARA EL SISTEMA CARDIOVASCULAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03488, tres de octubre del año dos mil seis. Managua,

veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16118 – M. 1073780– Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ROSSIST

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO HIPOGLICEMIANTE Y ANTIDIABETICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03487, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16119 – M. 1073778 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CARVESS

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN BETABLOQUEADOR Y TRATAMIENTO PARA LA HIPERTENSION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03489, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15983 – M. 1947477 – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Conservas Panameñas Selectas, S.A, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DEI Prado

Descripción:

Consiste en el diseño de un cuadro en el cual se encuentra encima un círculo dentro del cual se encuentra la denominación “Del Prado” en letras estilizadas de color blanco y en mayúscula únicamente las letras D y P y al lado derecho de arriba en un círculo la letra R.

Clasificación de Viena: 270502 y 260118.

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02756, siete de agosto del año dos mil seis. Managua, seis de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15984 – M. 1947479 – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Rockford Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ROCKFORD ACUSTIC DESING

Descripción:

Consiste en el diseño de la letra R, al lado derecho se encuentra la denominación ROCKFORD en mayúscula y debajo de esta la palabra ACOUSTIC DESIGN.

Clasificación de Viena: 270521 y 270502.

Para proteger:  
Clase: 9

EQUIPOS DE AUDIO, PRINCIPALMENTE ESTEREOFONICOS, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES MP3, RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO, ALTAVOCES PARA AUDIO FRECUENCIAS BAJAS, SUBALTAVOCES PARA AUDIO FRECUENCIAS BAJAS, RECINTOS PARA ALTAVOCES, CAJAS PARA ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, AMPLIFICADORES DE POTENCIA, PREAMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, CAPACITADORES Y CONTROLES REMOTOS, BATERIAS, BLOQUES DE DISTRIBUCION DE POTENCIA ELECTRICO, CAJAS DE DISTRIBUCION DE POTENCIA, REGULADORES DE VOLTAJE; ACCESORIOS PARA EQUIPO DE AUDIO, PRINCIPALMENTE INTERRUPTORES ELECTRICOS, TRANSISTORES, TRANSFORMADORES, CABLES PARA LA TRANSMISION DE SONIDO, CABLES ELECTRICOS PARA USAR EN CONEXIONES, CABLES COAXIALES, CONTROLADORES DE POTENCIA, CONECTORES ELECTRICOS, ADAPTADORES ELECTRICOS, CONECTORES COMPENSADORES DE TERMINAL DE BATERIA, INVERTIDORES, FUSIBLES PARA CORRIENTE ELECTRICA, SUJETADORES DE FUSILES E INTERRUPTORES AUTOMATICOS DE CIRCUITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02468, dieciocho de julio del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15961 – M. 1222246 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Tris

Para proteger:  
Clase: 5

HEMATOLOGICO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03340, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15962 – M. 1222247 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Seda

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, CARNE DE SOYA, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS,

CONSERVAS, LECHE DE SOYA.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, BARRAS DE GRANOLA, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARAESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONEXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03344, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15963 – M. 1222245 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Milsoy**

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, CARNE DE SOYA, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS, LECHE DE SOYA.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, BARRAS DE GRANOLA, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARAESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONEXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03345, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15964 – M. 1222244 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Misoy**

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, CARNE DE SOYA, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS, LECHE DE SOYA.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, BARRAS DE GRANOLA, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARAESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONEXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03346, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15916 – M. 1314823 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108

La frase distintiva “Lovable Lo Tiene Todo...”, escrita en dos líneas, seguida de los tres puntos suspensivos y en grafía especial; en la primera línea se lee la palabra Lovable, en letras minúsculas de color negro, siendo mayúscula sólo la letra inicial, en la segunda línea están escritas las palabras Lo Tiene Todo, en letras minúsculas de color gris siendo mayúscula la letra inicial de cada palabra.

Se empleará:

Clase: 99

PARAATRAERLAATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS; PORTA SENOS, FAJAS, PANTIES, BABY DOLL, CORPIÑOS Y TOP; CON REFERENCIA A SU MARCA: LOVABLE Y DISEÑO DE CORAZON, CLASE 25, REGISTRO No. 56904 LM.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03444, veintinueve de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15917 – M. 1314817 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260116 y 260124.

El diseño distintivo de un círculo de fondo blanco y negro con bordes finos blanco y negro; en la parte exterior derecha de dicho círculo, se aprecia una figura irregular de color negro la cual bordea la parte superior del círculo.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03375, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16127 – M. 1936338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CEMEX NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**CONSTRUNICA**

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS, CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES.

Clase: 19  
MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICA, MONUMENTOS NO METALICOS.

Clase: 35  
COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Clase: 37  
CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Clase: 39  
TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02404, siete de julio del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16128 – M. 1936338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarria, Apoderado de AMERICAN UNIVERSITY OF HEALTH SCIENCES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**American University of Health Sciences**

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE UNIVERSIDAD.

Fecha de Primer Uso: doce de mayo del año dos mil seis.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02906, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16129 – M. 1936338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CEMEX, S.A., de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PATRIMONIO HOY**

Para proteger:  
Clase: 35

COMERCIALIZACION PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-04125, uno de diciembre del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16130 – M. 1936338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SERONO XILENTO**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ASABER: PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE INFERTILIDAD, INFLAMATORIOS, GASTROENTEROLOGICOS, METABOLICOS, GENETICOS, ONCOLOGICOS Y PULMONARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02748, siete de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16131 – M. 1936338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EASYPOD**

Para proteger:  
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00047, cuatro de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16132 – M. 1936338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarria, Apoderado de LABORATORIOS CLAUSEN S.A., de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLAUSEN**

Para proteger:  
Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO TALES COMO: ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPICOS, MEDICAMENTOS QUE ACTUAN EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO, MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE EL APARATO CARDIOVASCULAR, MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE EL APARATO RESPIRATORIO, MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE EL APARATO DIGESTIVO Y GLANDULAS ANEXAS, MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE EL APARATO URINARIO, MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE LAS FUNCIONES ENDOCRINAS Y SOBRE EL METABOLISMO, MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES, MEDICAMENTOS ANTIRETROVIRALES, CITOSTATICOS Y QUIMIOTERAPICOS, ANTITUMORALES, MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS DERIVADOS DE LA SANGRE, ANTICUERPOS MONOCLONALES, VACUNAS, MEDICAMENTOS BIOTECNOLÓGICOS (RECOMBINANTES), MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE LA SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYETICOS, MEDICAMENTOS HEMOSTATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIALERGICOS, HIPOSENSIBILIZANTES Y DESINTOXICANTES, MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS, OFTALMOLÓGICOS Y OTORRINOLARINGOLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03528, veinticinco de octubre del año dos mil cinco. Managua, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 16136 – M. 1019435 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA (REPSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TECNICENTRO REPSA**

Para proteger:  
Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, CAMBIO, MONTAJE, REENCAUCHE Y BALANCEO DE LLANTAS, RECTIFICACION DE RINES DE CUALQUIER CLASE, ALINEACION COMPUTARIZADA, ANALISIS DEL VEHICULO POR SU CONSTRUCCION, AÑO DE SEÑAL, SERVICIO DE ELECTROMECANICA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y MECANICA EN GENERAL, DIESEL Y GASOLINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03307, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16018 – M. 1947532 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-88-2006 Tipo: Fonograma  
Número de Expediente: 2006-0000102

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo II, Folio 88.

Autor, Augusto César Jiménez Delgado

Título: ECLEXXIS I

Fecha de Presentado: 23 de octubre del 2006.

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:  
Obras referenciadas o contenidas: AMANECIENDO DE NUEVO: CREPUSCULO DE FUEGO; DANZA CRUZADA, EXPERIMENTO CASUAL, HOMENAJE, INVOCACIONES, MIRANDOTE, PRIMERA TARDE, RESIGNACION Y ESPERANZAS DESDE LA CARCEL, UTOPIA\*\*\*\*\*La obra contiene una instrumentalización muy variada, con instrumentos de diferentes partes del mundo como sonidos modernos. Su propósito es contribuir al relajamiento de las tensiones de quien las escuche.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16133 – M. 1936320 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-83-2006 Tipo: CIENTIFICA  
Número de Expediente: 2006-0000085

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias, Tomo IV, Folio 83.

Autores: Francisco José Guerrero Miranda, Isolina Del Carmen Gutiérrez Aguilar, Luis Mariano Gutiérrez Cruz y María Antonieta Martínez Vásquez.  
Títulos: CARACTERIZACION CLIMATICA DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS

Fecha de Presentado: 21 de Agosto del 2006.

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (ineter)	Titular Derechos Patrimoniales
---	--------------------------------

Descripción:  
Estudio que consiste determinar los patrones de comportamiento

de variables meteorológicas que determinan las condiciones climáticas predominantes en el Departamento de Rivas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de octubre del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16134 – M. 1936320 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-82-2006 Tipo: CIENTIFICA  
Número de Expediente: 2006-0000084

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias, Tomo IV, Folio 82.

Autor: Julio César Álvarez García

Título: CARACTERIZACION CLIMATICA DEL DEPARTAMENTO DE LEON

Fecha de Presentado: 21 de agosto del 2006.

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (ineter)	Titular Derechos Patrimoniales
---	--------------------------------

Descripción:  
Estudio que consiste en determinar los patrones de comportamiento de variables meteorológicas que determinan las condiciones climáticas predominantes en el Departamento de León.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de octubre del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16135 – M. 1936320 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-84-2006 Tipo: CIENTIFICA  
Número de Expediente: 2006-0000086

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias, Tomo IV, Folio 84.

Autores: Francisco José Guerrero Miranda, Isolina del Carmen Gutiérrez Aguilar, Luis Mariano Gutiérrez Cruz y María Antonieta Martínez Vásquez.

Títulos: ATLAS CLIMATICO DE NICARAGUA

Fecha de Presentado: 16 de octubre del 2006.

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Instituto Nicaragüense de Estudios	Titular Derecho
------------------------------------	-----------------

Territoriales (ineter)

Patrimoniales

1

## Descripción:

Consiste en una colección de 60 mapas de Nicaragua de las variables: temperatura, precipitación y humedad relativa para el periodo de 1971-2000. La escala de los mapas es 1:750.000.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de octubre del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15980 – M. 1222345 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1722 R.P.I del veintisiete de septiembre del 2006.

(21) Número de solicitud: 2002-0041

(22) Fecha de Presentación: 02/04/2002

(71) Solicitante:

Nombre: PHARMACIA CORPORATION

Dirección: 800 North Lindbergh Blvd.. 04c, St. Louis, Missouri 63167, Estados Unidos de América.

Inventor (es): TUGRUL T. KARARLI, US; SANDEEP NEMA, US; AZIZ KARIM, US.

(54) Nombre de la Invención. "FORMULACION PARENTERAL RECONSTITUIBLE" CASO U.S. 60/281,058.

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP<sup>7</sup>: A61K 31/35, A61K 31/535, A61K 31/44, C07D 311/04, C07D 413/00

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15952 – M. 1947446 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UNOCASH, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-00070, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602540, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 40, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15953 – M. 1947446 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRONTO CASH, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-00067, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602539, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 39, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16017 – M. 1297051 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Saba, que consiste en, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-04087, a favor de SANCELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0602335, Tomo 238 de Inscripciones del año 2006, Folio 105, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16125 – M. 1936339 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRUNELLE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02639, a favor de LABORATORIO DE INVESTIGACIONES COSMETICAS, SRL, de República de Argentina, bajo el No. 0601945, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 8, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16126 – M. 1936339 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RADIANTE YANBAL, que consiste en La denominación YANBAL escrita en letras características de color blanco en donde la parte superior de la letra "Y" está compuesta por una figura en color Fucsia

(Pantone 193 C) que sobresale del diseño del fondo compuesto por un rectángulo de color anaranjado (Pantone 158 C) sobre el que aparece consignado RADIANTE en letras color anaranjado de menor tamaño, todo conforme al diseño adjunto, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-00229, a favor de Jafer Limited, de Bermuda, bajo el No. 0601683, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 36, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 15954 – M. 1222344 – Valor C\$ 45.00

En cumplimiento a la sentencia dictada a las diez y cinco minutos de la mañana del día siete de abril del año dos mil seis, por el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Civil Número Dos, se anotó la Nulidad y Cancelación del Nombre Comercial FOTO QUICK, inscrita bajo el No. 46510 C.C., Folio 1, Tomo 7 de Nombre Comercial, a solicitud del Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de la sociedad FOTORAPIDA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. (f) Secretario.

1

Reg. No. 16618 - M. 1966519 - Valor C\$ 85.00

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

En virtud de las disposiciones del Arto. 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, en vigencia para Nicaragua desde el 15 de junio de 2006, y las disposiciones de la Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, su reglamento y sus reformas, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

DENOMINACIÓN	CL.	PRODUCTO	REG.	PUBLICACIÓN	PAÍS
TSINANDALI	33	VINO	855	No. 35: 01/2006	GEORGIA
TELIANI	33	VINO	856	No. 35: 01/2006	GEORGIA
NAPAREULI	33	VINO	857	No. 35: 01/2006	GEORGIA
MUKUZANI	33	VINO	858	No. 35: 01/2006	GEORGIA
AKHASHENI	33	VINO	859	No. 35: 01/2006	GEORGIA
GURJAANI	33	VINO	860	No. 35: 01/2006	GEORGIA
KINDZMARALI	33	VINO	861	No. 35: 01/2006	GEORGIA
KHVANCHKARA	33	VINO	862	No. 35: 01/2006	GEORGIA
BORJOMI	33	VINO	863	No. 35: 01/2006	GEORGIA
NABEGHALVI	33	VINO	864	No. 35: 01/2006	GEORGIA
PISCO	33	BEBIDA ALCOHOLICA PISCO	865	No. 35: 01/2006	PERÚ
KAESONG-KORYO-INSAM	31	INSAM KORYO (GINSENG KORYO)	866	No. 35: 01/2006	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
PAEKTUSAN KASIOGALPI	30	TÉ	867	No. 35: 01/2006	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
PAEKTUSAN ACANTHOPANAX SENTICOSUS	30	TÉ	867	No. 35: 01/2006	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
MAÍZ BLANCO GIGANTE CUZCO	31	MAÍZ BLANCO GIGANTE (PARAQAY SARA)	868	No. 35: 01/2006	PERÚ

ÓPONGASE.- Managua, 26 de octubre de 2006. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA, Directora.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 16190 – M. 1936407 – Valor C\$ 425.00

**ACUERDO MINISTERIAL  
VGC-AM-0020-10-06****SOBRE EL LISTADO DE TRABAJOS PELIGROSOS  
APLICADO PARA EL CASO DE NICARAGUA**

El Ministro del Trabajo de la República de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 de Organización, Competencias y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley 474 de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo de la República de Nicaragua ha dictado el siguiente Acuerdo Ministerial:

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en el artículo 84 la protección contra cualquier clase de explotación económica y social hacia la niñez y la adolescencia por lo que el Estado se encuentra comprometido a tomar todas las medidas posibles, a fin de erradicar el trabajo infantil y garantizar la protección del trabajo de adolescentes.

**II**

Que el Estado nicaragüense ha ratificado el Convenio 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo *Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil* que establece la obligación de los Estados de determinar, las peores formas de trabajo y examinar periódicamente la lista de los tipos de trabajos peligrosos.

**III**

Que el artículo 4 de la Ley 474 de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo, conjuntamente con la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y del Adolescente Trabajador, definir, revisar y actualizar anualmente el listado de los trabajos peligrosos en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicatos y sociedad civil.

**IV**

Que es responsabilidad del Estado, prohibir y eliminar todo trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la dignidad de las personas menores de 18 años que trabajan; ya que la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente (ENTIA) del año 2005, investigaciones, estudios, consultas, líneas de base e inspecciones *in situ* realizadas han reafirmado la existencia de trabajo peligroso en todas las ramas de la economía y, por tanto.

**HA DICTADO EL SIGUIENTE ACUERDO  
MINISTERIAL**

Artículo 1. Se aprueba el listado de tareas consideradas como trabajo peligroso, elaborado en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicatos y de la sociedad civil.

Se considera trabajo peligroso por su naturaleza aquel que intrínsecamente conlleva factores de riesgo que afectan la salud física y psíquica de los y las adolescentes que trabajan, falta de condiciones de seguridad, medio ambiente físico, contaminantes químicos y biológicos.

Se considera Trabajo peligroso por las condiciones en que se realiza aquel que afecta la salud física, psíquica y la integridad moral de los y las adolescentes que trabajan, como carga física, mental y la organización y división del trabajo.

Artículo 2. Se considera trabajo peligroso por su naturaleza:

1.- El realizado sin condiciones de seguridad que implique:

- a) Tareas que se desarrollen en áreas de trabajo con superficies defectuosas (zanjas, hoyos, canales, causes de aguas naturales o artificiales, terraplenes y precipicios) o tengan riesgo de derrumbamientos o deslizamientos de tierra;
- b) Tareas que se desarrollen en condiciones estructurales peligrosas (techos, paredes, pisos, escaleras y rampas defectuosos o en mal estado);
- c) Tareas en áreas de trabajo donde exista almacenamiento de materiales mal estibados;
- d) Trabajos en alturas que superen los 2 metros;
- e) Tareas que se desarrollen en espacios confinados (ambientes con atmósferas tóxicas, explosivas o con deficiencia de oxígeno);
- f) Tareas que se realizan bajo tierra o bajo agua; tareas que implican operación y/o manipulación de maquinarias (cambio de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad);
- g) Tareas que impliquen operación y/o manipulación de equipos (prensas, guillotinas, palas mecánicas, grúas, montacargas, elevadores);
- h) Tareas que impliquen operación y/o manipulación de herramientas (cizallas, sierras, taladros);
- i) Tareas que impliquen conducción y/o mantenimiento de vehículos automotrices, ligeros, pesados y maquinarias pesadas;
- j) Tareas que impliquen el contacto directo e indirecto con partes activas de materiales y equipos eléctricos: sistemas eléctricos de maquinarias, sistemas de operación de energía eléctrica (conexiones eléctricas, tableros de control, transmisores de energía).
- k) Tareas que impliquen el contacto con sistemas, circuitos y conductores de corriente eléctrica no protegida;
- l) Tareas con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión;
- m) Tareas que impliquen elaboración, almacenamiento, transporte y carga de materiales explosivos, reactivos, corrosivos, líquidos inflamables o gaseosos;
- n) Tareas que impliquen manipulación y transporte de carga con uso de equipos de elevación, transporte, elevación y tracción y continuos: grúas, poleas, elevadores.

2.- El realizado en un medio ambiente físico que conlleve realizar tareas con exposición a:

- a) Niveles de ruido igual o superior a 75 dB(A);
- b) Vibraciones locales o generales;
- c) Temperaturas superiores a 37°C;
- d) Temperaturas inferiores a 30°C;
- e) Humedad relativa superior al 60%;
- f) Radiaciones ionizantes (rayos x, rayos gamma y beta);
- g) Radiaciones no ionizantes (infrarrojos, ultravioletas, microondas, radar y láser);
- h) Iluminación inadecuada de acuerdo a la actividad a realizarse;
- i) Altas o bajas presiones barométricas.

3.- El realizado con exposición a contaminantes químicos mediante:

Tareas con exposición a sustancias químicas con efectos irritantes, neumoconióticos, asfixiantes, anestésicos, narcóticos, sensibilizantes, cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos y tóxicos sistémicos.

4.- El realizado con exposición a Contaminantes biológicos tales como:

- a) Tareas con exposición a contacto con microorganismos infecciosos transmitidos en trabajos agrícolas, pecuarios, mineros, manufactureros, sanitarios (Atención y cuidados de enfermos), manipulación y

exhumación de cadáveres;

- b) Tareas con exposición a contacto con microorganismos de origen animal o vegetal que puedan provocar reacciones alérgicas o tóxicas, en actividades de crianza, sacrificio y venta de animales;
- c) Tareas con exposición a animales ponzoñosos en actividades agrícolas, pecuarias, mineras, manufactureras y sanitarias

Se considera trabajo peligroso por su condición:

5.- El realizado mediante Carga física en:

- a) Tareas que demandan posturas fijas (sentado o de pie) por períodos prolongados; tareas que demandan posturas incómodas o forzadas por períodos prolongados (elevación de miembros superiores por encima del nivel del hombro, rotaciones forzadas, entre otras);
- b) Tareas que demandan actividades repetitivas con miembros superiores, inferiores y el tronco;
- c) Tareas que demandan manipulación manual, transporte y levantamiento de carga;
- d) Tareas que excedan el 30% de la capacidad máxima de trabajo o trabajos que excedan el 30% del costo cardíaco relativo;
- e) Tareas que demandan ausencia o insuficiencia de pausas en la jornada laboral; tareas con levantamiento de carga que supere la anchura de los hombros; tareas con manipulaciones de carga que presenten bordes cortantes o afilados; tareas con superficies calientes o frías;
- f) Tareas con manipulación de cargas con posturas inestables;
- g) Tareas con manipulación de cargas que no excedan el 10% del peso corporal;
- h) Tareas con manipulación de cargas que no excedan el transporte de carga de más de un metro.

6. Organización y División del trabajo:

- a) Tareas que por las condiciones en que se desarrollan dañan la salud de los y las adolescentes tales como:
- b) Vigilancia pública y privada; traslado de dinero y otros bienes; Trabajos en la vía pública y ambulante; trabajo cuidando niños y ancianos.
- c) Tareas con exposición a abusos de orden físico, psicológico o sexual en centros nocturnos de diversión, producción, venta o distribución de bebidas alcohólicas; establecimientos de juegos de azar y apuestas.
- d) Tareas con alta responsabilidad no acorde a su edad;
- e) Tareas monótonas o repetitivas; tareas con peligro físico constante; tareas con elevado nivel de concentración y de atención sostenida;
- f) Tareas con alto contenido y alto grado de dificultad;
- g) Tareas con toma de decisiones complejas;
- h) Tareas con rutinas de trabajo obsesivas;
- i) Tareas con ingresos insuficientes; inseguridad en el empleo;
- j) jornadas laborales superiores a las 6 horas; rotación de turnos; horarios discontinuos; jornadas de duración indefinida; turnos adicionales o extraordinarios;
- k) Tareas en horarios nocturnos comprendidos entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente;
- l) Tareas que impliquen que tengan que dormir en el lugar de trabajo;
- m) Tareas que interfieran con las actividades escolares;
- n) Tareas que demandan aislamiento y/o separación de la familia;
- o) Tareas que demanden situaciones estresantes prolongadas.

Artículo 3. Se prohíbe la realización de trabajos peligrosos para todas las personas menores de 18 años. Las Inspectorías Departamentales del Trabajo quedan facultadas para conocer de las violaciones a esta disposición y sancionar conforme al artículo 6 de la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI; Libro Primero del Código del Trabajo.

Artículo 4. En caso de dudas en la aplicación o interpretación del presente

Acuerdo, la Inspectoría General del Trabajo, previo dictamen técnico de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, resolverá lo que corresponda sobre lo que deba considerarse como trabajo peligroso.

Artículo 5. El presente Acuerdo y su anexo (Documento sobre trabajo peligroso en Nicaragua) entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Virgilio Gurdíán C., Ministro.

Reg. No. 16191 –M. 1936408 – Valor C\$ 510.00

**ACUERDO MINISTERIAL VGC/AM/019/10/06  
NORMATIVA SALARIAL DEL CAFÉ**

EL MINISTERIO DEL TRABAJO en uso de las facultades que le confieren los artículos 185, 186, 264 y 265 del Código del Trabajo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1996.

EMITE LA SIGUIENTE NORMATIVA SALARIAL PARA  
LAS ACTIVIDADES DE COSECHA DE CAFÉ 2006 – 2007

**CAPITULO I  
De los Trabajadores**

ARTICULO No. 1: A efecto de esta Normativa se consideran:

a. Trabajadores Temporales: Los que sean contratados específicamente eventual u ocasionalmente para la temporada de corte.

b. Trabajadores Permanentes: Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de corte.

Los trabajadores permanentes que laboren para un mismo empleador pueden hacer labores eventuales durante la temporada de corte sin perder su carácter permanente y en este caso ganarán un salario de acuerdo al tipo de trabajo que realicen.

ARTICULO No. 2: Los empleadores deben tener por cada trescientos cortadores de café, tres recibidores (medidores) y un apuntador, dependiendo de la tecnología existente.

ARTICULO No. 3: Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar una cocinera de conformidad con la siguiente escala:

- a) De 01 a 35 trabajadores una cocinera
- b) De 36 a 150 trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 50 trabajadores.
- c) De 151 a más trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 60 trabajadores.

Los ayudantes de cocina serán contratados en función de la necesidad de cada lugar, con el previo acuerdo de la administración y los trabajadores.

Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán aplicar lo establecido en Acuerdo Ministerial VGC-AM-0016-10-05, Normativa Relativa a la Alimentación de los Trabajadores del Campo, vigente a partir del primero de noviembre del año dos mil cinco.

ARTICULO No. 4: Los empleadores tienen la obligación de adoptar

medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Título V, Artos. 100 al 129 CT, relativo a la Higiene y Seguridad Ocupacional y de los Riesgos Profesionales.

**CAPITULO II**

**Prohibición del Trabajo a menores de Catorce Años de Edad**

ARTICULO No. 5: Queda expresamente prohibido a los empleadores contratar para las labores de recolección de café, a menores de catorce (14) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, artículo 130.

ARTICULO No. 6: Todo trabajador sin distinción de sexo y mayor de catorce años, deberá gozar de todos los derechos que las leyes le confieren.

ARTICULO No. 7: De conformidad a la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, artículo 131 párrafo 3, “Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo.”

ARTICULO No. 8: Queda terminantemente prohibido contratar menores de dieciocho años de edad en trabajos relacionados a la manipulación y/o aplicación de sustancias tóxicas o agentes nocivos y procesos peligrosos en la agricultura.

ARTICULO No. 9: Es obligación del empleador cumplir con las disposiciones de protección al trabajo de los y las adolescentes en las edades estipuladas por la ley, en lo relativo a la fijación de una remuneración equitativa, jornada laboral, descanso, prestaciones laborales, el beneficio de seguridad social y las condiciones de trabajo que garanticen protección y seguridad contra los riesgos profesionales entre otros.

ARTICULO No. 10: El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será objeto de sanción por el Inspector de Trabajo, de conformidad al Reglamento de la Inspección del Trabajo y a la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo.

**CAPITULO III  
Medidas y Salarios  
Actividades de Corte de Café**

ARTICULO No. 11: Las medidas de uso obligatorio en los cortes de café son las siguientes:

a.- La lata (o medio grande equivalente a dos medios pequeños y 1 cuartillo). Es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Ancho	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Profundidad	:	12.5 pulgadas inglesas 31.75 cm.

b.- El medio (medio pequeño) es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Ancho	:	10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Profundidad	:	5 pulgadas inglesas 12.70 cm.

ARTICULO No. 12: Todas las unidades de producción deberán tener un lugar visible donde se efectúe la medida, la tabla de corte y su equivalente en córdoba que elabora el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Empleo y Salario.

ARTICULO No. 13: Se establecen dos tipo de pagos para los trabajadores que realizan labores manuales de corte:

- Salario por rendimiento o a destajo para la labor manual de corte, dicha remuneración es a base de tasa por unidad para esta labor.
- Salario a tiempo para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio seco y húmedo.

ARTICULO No. 14: Para las actividades de corte pleno se establece la siguiente Tasa de Salarios Mínimos, más lo que establece el Arto. 202 del Código del Trabajo relativo a la Alimentación y Alojamiento Adecuados.

#### A. PARA LAS LABORES DE CORTE DE CAFÉ

UNIDAD DE MEDIDA	NORMA DE PRODUCCIÓN DIARIA	NORMA DE PRODUCCIÓN CATORCENAL	TASA/ UNIDAD SIN PRESTACIÓN	TASA/ UNIDAD CON RESTACION
Región Geográfica: Norte y Central. Lata	5.0	60.0	C\$9.92	C\$ 11.57
Región Geográfica: Pacífico. Medio	10.0	120.0	C\$ 4.95	C\$ 5.78

El salario con prestaciones incluye únicamente vacaciones y decimotercer mes proporcional.

B. Los salarios para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena serán fijados de común acuerdo entre empleadores y trabajadores.

Las tasas salariales para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena serán fijados de común acuerdo entre empleadores y trabajadores sobre la base del salario mínimo fijado en el presente ciclo, adecuando las medidas de trabajo diario conforme al corte promedio del trabajador medio en una jornada normal de trabajo y a las condiciones de maduración del café en estas etapas.

C. Para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio húmedo y seco se establece el siguiente salario mínimo:

- Salario Mínimo sin prestaciones
  - C\$ 49.58 diarios
  - C\$ 6.20 por hora
- Prestaciones Proporcionales de decimotercer mes y vacaciones (factor 0.1667).
  - C\$ 8.26 diarios
  - C\$ 1.03 por hora
- Salario Mínimo con prestaciones proporcionales de vacaciones y decimotercer mes.
  - C\$ 57.85 diarios
  - C\$ 7.23 por hora

D) En aquellos casos que el empleador no suministre la alimentación cocinada al trabajador, deberá pagar la suma de C\$12.00 (doce Córdobas) por día. El valor de este concepto se registrará en la planilla en una columna independiente del resto de los pagos.

ARTICULO No. 15. Se faculta a los Inspectores Departamentales establecer acuerdo en conjunto con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesados, para que determinen a nivel departamental la fecha exacta en que se inicia el Corte Pleno, de acuerdo a las particularidades excepcionales existentes en cada departamento.

ARTICULO No. 16. Los salarios establecidos en esta Normativa no llevan incluido el monto del séptimo día, el que deberá pagarse solamente

a los trabajadores que hayan laborado los seis días consecutivos anteriores al día de descanso, según lo establece el artículo 64 del Código del Trabajo. En el caso de los trabajadores temporales, al séptimo día se le adicionará el monto de las prestaciones proporcionales de vacaciones y decimotercer mes. El séptimo día se calcula sumando lo cortado por el trabajador en los seis días consecutivos, dividiendo el total entre 6, multiplicando el cociente por la tasa prestacionada. El monto a pagar en concepto de séptimo día, se registrará en una columna independiente de la planilla de pago.

Cuando se haga compleja la determinación del salario por día para el pago de la indemnización por riesgo, se establecerá como salario diario el promedio de la suma devengada en los 6 días anteriores al de descanso o a la fecha en que ocurrió el riesgo.

ARTICULO No. 17: Los días feriados y asuetos locales no trabajados se pagarán al cortador con el salario promedio de los días de la semana que trabajó más la alimentación. Los asuetos locales con goce de salario, no podrán ser más de uno(1) durante el año.

ARTICULO No. 18: Si un trabajador no concurre al trabajo por razones de enfermedad común debidamente comprobada, dicho trabajador recibirá en concepto de subsidio el salario de C\$29.75 diarios sin prestaciones y de C\$34.71 diarios con prestaciones más la alimentación. A este respecto los trabajadores y la administración del centro de trabajo calificarán la naturaleza de la ausencia sin perjuicio del séptimo día.

ARTICULO No. 19: El empleador está obligado a pagar al trabajador catorcenalmente. Dicho pago se deberá hacer el día sábado a partir del medio día, en el propio centro de trabajo. Sin embargo, el empleador podrá realizar el pago en lugar distinto al señalado, siempre y cuando garantice gratuitamente el transporte de ida y regreso del lugar donde dicho pago se efectúe.

ARTICULO No. 20: En aquellos casos, que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo y/o convenio colectivo de trabajo o condiciones favorables mayores preexistentes sean superiores a lo aquí establecido, no serán objeto de disminución.

ARTICULO No.21: El Inspector del Trabajo vigilará la debida aplicación de la presente Normativa y el incumplimiento a lo establecido en la misma será sancionado conforme el Reglamento de Inspección del Trabajo, y el Artículo 135 de la Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, publicado en la Gaceta, No. 199 del 21 de octubre del 2003.

#### CAPITULO IV Disposiciones Finales

ARTICULO No. 22: La presente Normativa Salarial entra en vigencia a partir del día primero de noviembre del año dos mil seis, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis. Virgilio Gurdían C., Ministro.

#### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 16146 – M. 1936311 – Valor C\$ 425.00

#### DISPOSICION TECNICA No. 018-2006

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los artos. 152 numeral 3) del Código Tributario vigente de la República de Nicaragua (CTr) publicado en La Gaceta Diario Oficial

No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005; arto. 223 numeral 5) de la Ley No. 528 Ley de reforma a la Ley No. 562 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 177 del 11 de septiembre del año 2006 y Acuerdo Ministerial No. 017-2006.

## CONSIDERANDO

### I

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes sujetos al Régimen Especial de Estimación Administrativa por Cuota Fija, especialmente a aquellos cuyo domicilio fiscal se encuentra geográficamente alejado de las unidades recaudadoras, es necesario establecer cuotas de pagos trimestrales.

### II

Que es necesario modificar los plazos de vencimiento de las cuotas de pagos trimestrales de los contribuyentes sujetos al Régimen Especial de Estimación Administrativa por Cuota Fija, a fin de poder contribuir a descongestionar las unidades recaudadoras.

## DISPONE

### ESTABLECER CUOTAS FIJAS TRIMESTRALES PARA CONTRIBUYENTES DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS SIN SIT CUYO DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LUGARES DONDE NO EXISTEN AGENCIAS O VENTANILLAS FISCALES

PRIMERO: Establecer cuota fija trimestrales durante el período fiscal ordinario (julio – junio) con base a lo siguiente:

Trimestre	Periodo comprendido entre:	Periodo correspondiente a:
I	01 de julio al 30 de septiembre	09/XX del año correspondiente
II	01 de octubre al 31 de diciembre	12/ XX del año correspondiente
III	01 de enero al 31 de marzo	03/ XX del año correspondiente
IV	01 de abril al 30 de junio	06/ XX del año correspondiente

Nota: el período correspondiente, se debe tomar en cuenta para efecto del registro del pago en la tarjeta Manual de Cuenta Corriente y para la elaboración del recibo fiscal.

SEGUNDO: Establecer las fechas límites de pago para cada una de las cuotas trimestrales según lo siguiente:

Período	Fecha Límite de Pago
30/09	01 al 15 de octubre
31/12	01 al 15 de enero
31/03	01 al 15 de abril
30/06	01 al 15 de julio

TERCERO: Establecer la fecha de inicio de aplicación de la cuota trimestral, la cual será a partir del 01 de octubre del 2006.

CUARTO: Establecer el cálculo de la cuota fija trimestral, la cual será:

a. Para los contribuyentes que tienen establecidas cuotas mensuales, ésta deberá multiplicarse por tres y el resultado de esta operación será la cuota trimestral a pagar.

b. Para los nuevos contribuyentes: el departamento de fiscalización será el encargado de establecer las cuotas trimestrales de acuerdo a la actividad económica que ejercerá el contribuyente y a los parámetros establecidos para tal fin.

QUINTO: Los contribuyentes que incurran en situación de mora, los recargos moratorios serán del 5% (cinco por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, conforme lo establece el Arto: 131 del Código Tributario de Nicaragua y éstos serán aplicados a partir del día inmediato siguiente a las fechas límites del pago de las cuotas trimestrales establecidas en el ordinal segundo de esta Disposición.

SEXTO: Los contribuyentes que podrán acogerse a las cuotas fijas

trimestrales serán los que tengan su domicilio fiscal ubicado en las circunscripciones de los departamentos que se describen en el Anexo de esta Disposición.

SEPTIMO: Para los contribuyentes que no han efectuado pagos de cuota fija de periodos anteriores a octubre/2006, éstos deberán ser recibidos bajo el sistema de cuotas fijas mensuales.

OCTAVO: Los contribuyentes que han realizado pagos de cuota fija correspondiente al mes de octubre/06, éste se deberá considerar como pago a cuenta de la cuota trimestral del período **12/2006**.

NOVENO: La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial o por lo menos en dos medios de comunicación social escritos de circulación nacional conforme lo establece el arto. 5 del CT.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

## ANEXO DE LA DISPOSICION TECNICA No. 018 -2006

### a. Madriz:

- i. Palacaguina
- ii. San Juan del Río Coco
- iii. Yalaguina
- iv. Totogalpa
- v. Telpaneca
- vi. San Lucas
- vii. Las Sabanas
- viii. Cusmapa

### b. Nueva Segovia

- i. Jicaro
- ii. Quilali
- iii. San Fernando
- iv. Mozonte
- v. Wiwili
- vi. Macuelizo
- vii. Santa María
- viii. Murra
- ix. Ciudad Antigua
- x. Dipilto

### c. Río San Juan

- i. El Almendro (42 comunidades)
- ii. El Castillo
- iii. San Miguelito
- iv. Morritos (24 comunidades)
- v. Los Chiles (5 comunidades)

### d. Bluefield

- i. Kukra Hill (2 comunidades)
- ii. Laguna de Perlas (5 comunidades)
- iii. El Tortuguero
- iv. Karawala
- v. La Cruz de Río Grande
- vi. La barra de Río Grande
- vii. El Bluff
- viii. Ramaquí
- ix. Kukra Rivers
- x. Torsuani

### e. Puerto Cabezas

- i. Waspán
- ii. Mulukukú
- iii. Prinzapolka

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. No. 16510 - M. 1936498 - Valor C\$ 170.00

**Convenio de Cooperación INIFOM/APDEL-DANIDA Programa  
de Apoyo al Proceso de Descentralización y Desarrollo Local en  
Nicaragua APDEL-DANIDA  
LICITACION RESTRINGIDA No. 001-2006  
ADQUISICION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA  
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de la Unidad de Adquisiciones, requiere contratar los Servicios de una Firma Consultora para el desarrollo de la Consultoría “**Elaboración de Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Ley 347 y su Reglamento**”. Esta contratación será financiada con fondos provenientes del Programa de Apoyo al Proceso de Descentralización y Desarrollo Local en Nicaragua (APDEL-DANIDA).

El objetivo de la Consultoría, es establecer en lo general la adecuación pertinente, eficiente y eficaz de la actual ley orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Ley 347 y su Reglamento, que le permita ser más específico, funcional y completo a fin de que pueda llevar a cabo las funciones y actividades institucionales, con mayor calidad y eficiencia, maximizando todos sus recursos e insertándose como elemento esencial, en el Sistema Municipalista del País.

La firma consultora u ONG, dispondrá de profesionales del derecho y administradores de empresas, con el siguiente perfil:

1) Al menos cinco años de experiencia en Legislación y Reglamentación Municipal, 2) Al menos cinco años de experiencia en Diseño de Instrumentos de Seguimiento, con habilidades de Organización de Grupos Interdisciplinarios y Multisectoriales, 3) Al menos dos años de experiencia en Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Consulta y de Participación Multisectorial, 4) Al menos dos experiencias similares, a nivel de coordinación en el Diseño y/o Desarrollo Local y Planificación Municipal. Se prevé una duración de los servicios de consultoría de 65 días calendario, a partir de la fecha de la firma del documento de contratación.

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, invita a las firmas consultoras inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas, deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.), Las Firmas Consultoras interesadas, que llenen los requisitos solicitados, podrán enviar sus ofertas de interés y Currículum Vitae, de los profesionales, a más tardar el día 21 de noviembre del 2006, hasta las 04:00 PM, a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM, ubicadas en la entrada principal del Residencial Los Arcos, no se evaluarán aquellos currículum que no contengan los documentos, que evidencien su calificación profesional y experiencia.

Las firmas consultoras serán seleccionadas conforme al procedimiento Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores, de

conformidad a lo establecido en el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, se evaluará su experiencia general y específica en la ejecución de trabajos similares.

LIC. EDUARDO CUADRA FAJARDO, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 16620 - M. 19369469 - Valor C\$ 85.00

**Resolución del Presidente Ejecutivo  
No. 084-2006**

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y el artos. 40 y 44 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Acta de Evaluación de Oferta de sesión celebrada a las diez y quince minutos de la mañana del día dieciocho de Octubre del año dos mil seis, el Comité de Licitación nombrado mediante Resolución **Administrativa LXR No. 012-2006** para la **Licitación por Registro “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BILWI - RAAN”**, recomendó adjudicar dicha licitación al único oferente **AQUATEC, S.A.**

**II**

Que dicho informe fue debidamente notificado al oferente y a esta autoridad con fecha uno de noviembre del año en curso.

**III**

Que basado en arto. 44 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado, se estima no necesario esperar los tres días estipulados en el Reglamento a la Ley 323, para la interposición de recurso, en vista que la recomendación es favorable al único oferente, por lo que se procede a emitir la presente resolución.

**IV**

Que la presente licitación está exenta del pago de todo tipo de impuestos, de acuerdo a lo estipulado en el arto. 1 de la Ley 479 – Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003.

**RESUELVE**

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar dicha licitación al oferente **AQUATEC, S.A.**, por el monto de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON 55/100 – (US\$97,117.55)**, precio Cif Managua. Asimismo, el suscrito firmará el contrato respectivo.- **PUBLIQUESE.**-

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.- **LUIS H. DEBAYLE SOLIS**, Presidente Ejecutivo.

**CORREOS DE NICARAGUA**

Reg. No. 16617 - M. 1966571 - Valor C\$ 170.00

**PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA  
CORREOS DE NICARAGUA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 18-2006  
ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN  
POR REGISTRO No. CN/LPR/003/2006:  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA  
IMPLEMENTACION DE PROYECTO DE MODERNIZACION  
Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
DE CORREOS DE NICARAGUA”**

El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que le confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número siete dos mil cuatro (7-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el siete de Enero del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Siete (7) del doce de Enero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1y2, del tres y cuatro de Enero del dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en la Gaceta No.46 del seis de marzo del dos mil.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y el Pliego de Base y Condiciones de la presente licitación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la LICITACIÓN POR REGISTRO No. CN/LPR/003/2006: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA IMPLEMENTACION DE PROYECTO DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA”, mediante Acta de Evaluación y Recomendación, de las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de noviembre del año dos mil seis, evaluación y recomendación que ha sido debidamente estudiada y analizada por el suscrito.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de Adjudicación efectuada por el Comité de Licitación, dado que en el proceso evaluativo se cumplió con los requisitos, criterios y valores establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, resultando que la oferta presentada por la Empresa C.M. DATATEX, S.A. como único proveedor oferente, cumple sustancialmente con las características, criterios y condiciones establecidos en el Pliego de Base y Condiciones resultando técnicamente convenientes para los intereses de esta Institución.

**III**

Que de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Base y Condiciones referido a la Licitación en referencia, ninguna Empresa participante interpuso Recurso de Impugnación dentro del término legal.

**IV**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento y Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el termino correspondiente, por lo que:

**RESUELVE:**

**Uno:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la LICITACIÓN POR REGISTRO No. CN/LPR/003/2006: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA IMPLEMENTACION DE PROYECTO DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA”, contenidas en Acta de Evaluación y Recomendación, de las ocho y treinta minutos de la mañana del dos de noviembre del año dos mil seis.

**Dos:** Adjudicar la LICITACIÓN POR REGISTRO No. CN/LPR/003/2006: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA IMPLEMENTACION DE PROYECTO DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA” de la siguiente manera:

Se adjudica de manera total a la Empresa C. M. DATATEX, S.A. la adquisición de todos los Equipos Tecnológicos solicitados en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, como oferta única, hasta por la cantidad de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTAY CINCO DOLARES CON 25/100 (US\$107,795.25), o su equivalente en moneda nacional, suma que incluye los impuestos de ley.

**Tres:** Se autoriza al Licenciado Rene Rivera Cáceres, Gerente General de la Empresa, para que en nombre y representación de esta entidad comparezca ante el Notario Público seleccionado por Correos de Nicaragua a firmar el contrato correspondiente en Escritura Pública, con el Representante Legal de la Empresa adjudicada, previa presentación de las Fianzas y Garantías que correspondan al caso, de conformidad al Pliego de Base y Condiciones y Arto: 46 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Artos: 55 y 56 de su Reglamento.

**Cuatro:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis. LIC. ALEJANDRO GONZALEZ, Presidente de Junta Directiva.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 16120 – M. 70359 – Valor C\$ 1,150.00

**NORMA SOBRE LÍMITES DE CONCENTRACIÓN  
RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-447-1-OCT17-2006  
de fecha 17 de octubre del año 2006**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO****I**

Que la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en adelante “Ley General de Bancos”, en el artículo 55 establece límites a las operaciones activas entre las instituciones financieras y sus partes relacionadas. Así mismo, el artículo 56 de la misma ley establece límites a las operaciones activas con partes no relacionadas.

**II**

Que con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13 y el artículo 10, numerales 6 y 8, y la parte infine del mismo, de la Ley N°

316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley N° 552, Ley de Reformas a la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

La siguiente:

## NORMA SOBRE LÍMITES DE CONCENTRACIÓN RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-447-1-OCT17-2006

### Capítulo I

#### OBJETO, ALCANCE Y CONCEPTOS

**Arto. 1. Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer las pautas para la aplicación de lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Bancos relativo a los límites de las operaciones activas entre las instituciones financieras y sus partes relacionadas y unidades de interés de estas, así como, con las partes no relacionadas incluyendo sus unidades de interés. Así mismo, desarrollar los conceptos referentes a: créditos sustanciales, influencia dominante, presunción de vinculaciones significativas, manifestaciones indirectas, entre otros.

**Arto. 2. Alcance.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las instituciones financieras sujetas a la autorización, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 3. Conceptos.-** Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

**a) Base de Cálculo:** Se entenderá como base de cálculo de capital, el concepto establecido en la Ley General de Bancos y en la norma que regula la materia de adecuación de capital para los bancos y sociedades financieras.

**b) Créditos sustanciales:** En la aplicación del artículo 55, numeral 1, literal b, de la Ley General de Bancos, cuando dicho inciso hace referencia al concepto de créditos sustanciales, se entenderá como aquellos créditos por montos iguales o mayores de cien mil dólares (US\$100,000.00) de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional.

**c) Directores:** Los miembros de la Junta Directiva propietarios y suplentes; y el secretario cuando sea miembro con voz y voto.

**d) Funcionarios:** De conformidad con el numeral 1, literal b. y e. del artículo 55 y el artículo 170 de la Ley General de Bancos, el concepto funcionarios se entenderá como aquellas personas de las instituciones financieras que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General) y los cargos siguientes en el nivel jerárquico (Vice Gerente General o su equivalente, Directores de Áreas o Gerentes de Áreas), así como cualquier otro funcionario con potestad, individual o colectiva, de autorizar créditos sustanciales.

**e) Ley de la Superintendencia:** Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

**f) Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

**g) Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**h) Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 4. Operaciones activas con partes relacionadas.-** Para efectos del cálculo del límite de concentración, el cómputo del total de las operaciones activas otorgadas a una persona natural o jurídica que de

forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés, será la sumatoria de los siguientes rubros:

a) Los créditos otorgados (comerciales, arrendamiento financiero, consumo o personales, hipotecario para vivienda, micro crédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito y los saldos no utilizados de líneas de créditos confirmadas y de utilización automática); cuentas por cobrar (en el caso de seguros, no se incluirán las cuentas de primas por cobrar); y cualquier otra obligación, directa e indirecta, efectiva y contingente, asumida por el mismo.

b) Las operaciones de compra de cartera de créditos a instituciones supervisadas por la Superintendencia, en los casos cuando los créditos comprados hayan sido anteriormente vendidos por la entidad compradora, ya sea a la entidad vendedora o a cualquier otra persona natural o jurídica. Los aspectos adicionales de este tipo de operación deben ajustarse a lo establecido en la normativa de la materia;

c) Los depósitos e inversiones de cualquier naturaleza que mantenga la institución, incluyendo operaciones de reporto realizados conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones;

d) Venta de activos al crédito o financiada, únicamente cuando el comprador sea una institución supervisada por la Superintendencia. Los aspectos adicionales de este tipo de operación deben ajustarse a lo establecido en la normativa de la materia;

**Arto. 5. Crédito e inversiones con partes no relacionadas.-** Para efectos del cálculo del límite de concentración, el cómputo del total de los créditos e inversiones con una persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés no relacionada a la institución, será la sumatoria de los siguientes rubros:

a) Los créditos otorgados (comerciales, arrendamiento financiero, consumo o personales, hipotecario para vivienda, micro crédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito y los saldos no utilizados de líneas de créditos confirmadas y de utilización automática); cuentas por cobrar (en el caso de seguros, no se incluirán las cuentas de primas por cobrar); y cualquier otra obligación, directa e indirecta, efectiva y contingente, asumida por el mismo.

b) Los depósitos e inversiones de cualquier naturaleza que mantenga la institución, incluyendo operaciones de reporto realizados conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.

**Arto. 6. Operaciones no incluidas.-** No serán computables para efectos del límite de concentración, las siguientes operaciones:

a) Las operaciones exceptuadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones;

b) Los activos cubiertos con garantías líquidas conforme lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

**Arto. 7. Influencia dominante.-** De conformidad con el Arto. 55, numeral 2, inciso d, de la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá determinar que una persona natural o jurídica ejerce influencia dominante sobre otra persona jurídica cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La primera persona natural o jurídica controla o representa, directa o indirectamente, en la segunda persona jurídica, un derecho de voto mayor al veinte por ciento (20%) del capital y superior al que controle o represente, directa o indirectamente, en esta segunda persona jurídica, cualquier otra persona natural o jurídica;

b) La primera persona natural o jurídica controla o representa, directa o indirectamente, un derecho de voto de por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital de la segunda persona jurídica y además, se encuentra entre los tres mayores accionistas de esta misma persona jurídica y forma

parte de su Junta Directiva o es su principal ejecutivo o apoderado.

c) Se presenta cualquier otro tipo de evidencia de que la primera persona natural o jurídica ejerce, directa o indirectamente, en la segunda persona jurídica, una influencia equivalente a que controlara, directa o indirectamente, un derecho de voto equivalente o superior al control del 33% del capital de esta segunda persona jurídica. En este caso, se admite prueba en contrario.

**Arto. 8. Presunción de vinculaciones significativas.**- El Superintendente podrá presumir que una persona natural o jurídica o varias de ellas mantienen, directa o indirectamente, vinculaciones significativas entre sí o con otra persona natural o jurídica, cuando se presente evidencia de cualquiera de los siguientes indicios de afinidad de intereses:

a) Una persona natural o jurídica, sea ésta constituida en el país o en el exterior, es deudor de otra persona natural o jurídica, sin que el patrimonio y/o ingresos de la primera sean suficientes en relación al monto de los créditos concedidos a ella por la segunda, o que no existan antecedentes respecto de las actividades que desarrolla.

b) Un deudor ha recibido créditos en condiciones notoriamente favorables en comparación con los otros deudores del mismo acreedor, sin que exista alguna situación objetiva que lo justifique desde el punto de vista financiero; o un tal deudor ha obtenido tratamientos notoriamente favorables en los depósitos y/o en otros servicios que el acreedor le preste.

c) Un cliente ha recibido servicios (operaciones bursátiles, compra de seguros, almacenamiento de mercadería, entre otros), en condiciones notoriamente favorables en comparación con los otros clientes de la misma institución o del grupo financiero a que pertenece, sin que exista alguna situación objetiva que lo justifique.

d) La institución financiera ha contratado (consultarías, asesorías, contratación de servicios profesionales, desarrollo de software, compra de bienes, arrendamiento, entre otros) en condiciones notoriamente favorables en comparación con otros proveedores, sin que exista alguna situación objetiva que lo justifique.

e) La prestación de servicios a un cliente sin que éste obtenga un beneficio económico considerable en comparación con la prestación del mismo servicio, en iguales condiciones, de parte de otros proveedores.

f) El representante legal de una persona jurídica deudora de una institución financiera es, a la vez, representante legal de una persona jurídica vinculada significativamente a la institución financiera acreedora y no existen antecedentes respecto de los propietarios de la persona jurídica deudora, de la situación patrimonial de éstos o de su giro efectivo.

g) Existe contabilidad centralizada entre un deudor y una persona jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera tienen contabilidad centralizada.

h) Un deudor mantiene una misma administración en común con una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera mantienen entre sí una misma administración.

i) Existe evidencia que hace presumir que los créditos otorgados a una persona natural o jurídica serán usados en beneficio de otra, que no sea en virtud de una relación de crédito comercial normal.

j) Existe evidencia que hace presumir que los recursos para el desarrollo de las actividades de una persona jurídica provienen, directa o indirectamente, de otra, que no sea en virtud de una relación de crédito comercial normal.

k) Un deudor mantiene cuentas por cobrar que representan un veinte por ciento o más de su activo con otras personas naturales o jurídicas, y no existe un giro de negocio que justifique la existencia de dichas cuentas.

l) Un deudor mantiene relaciones de negocios comunes y realiza sus operaciones en una misma sede con una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o

dos personas naturales o jurídicas cualesquiera mantienen entre sí relaciones de negocios comunes y realizan sus operaciones en una misma sede. Se entiende por sede cualquier local objeto de título de propiedad, contrato de condominio, o contrato de alquiler.

m) Un deudor presta servicios bajo una misma imagen corporativa con una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera prestan servicios bajo una misma imagen corporativa.

n) Existe la asunción frecuente o permanente de riesgos compartidos que no sean en virtud de una relación de crédito comercial normal entre el deudor y una persona natural o jurídica vinculada significativamente a la institución financiera acreedora; o se da la misma circunstancia entre dos personas naturales o jurídicas cualesquiera.

o) Una misma garantía no fiduciaria respalda obligaciones del deudor y de una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora, o existe un contrato de cesión de garantías entre ellas; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera presentan como respaldo una misma garantía, o existe un contrato de cesión de garantías entre ellas.

p) Se da la presencia común de dos o más personas que ocupan cargos de miembros de juntas directivas, ejecutivos principales, apoderados generales de administración o auditores internos en una persona jurídica deudora, y que ocupan cualquiera de los cargos mencionados en otra persona jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o se dan las mismas circunstancias entre dos personas naturales o jurídicas cualesquiera.

q) Una persona natural o jurídica ejerce efectivamente un derecho de veto sobre los negocios de otra persona jurídica.

r) Dos personas jurídicas tienen políticas u órganos de coordinación comunes.

s) Una institución financiera supervisada no proporciona información detallada sobre la estructura de propiedad del capital de otra sociedad que a su vez es socio de una persona jurídica deudora.

t) La existencia de cualquier otro indicio de afinidad de intereses, cuyos efectos sean equivalentes a cualquiera de las determinantes de vinculación significativa establecidas en el artículo 55, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Bancos, a juicio del Superintendente.

Las presunciones basadas en los indicios anteriormente enumerados admiten prueba en contrario. Dicha prueba deberá demostrar que la respectiva circunstancia no lleva consigo una afinidad de interés cuyos efectos sean por lo menos equivalentes a cualquiera de las determinantes de vinculación significativa establecidas en el Arto. 55, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Bancos.

**Arto. 9. Manifestaciones indirectas.**- Conforme al artículo 55, numeral 3, de la Ley General de Bancos, en los casos en que dicho artículo, y por ende la presente norma, hace referencia a vinculaciones significativas, participaciones, medios y cualquier otra manifestación de carácter indirecto, debe entenderse que tales manifestaciones se refieren a situaciones donde se evidencie la celebración de actos o contratos, la existencia de hechos o la intervención de terceras personas que, a juicio del Superintendente, produzcan efectos equivalentes a aquellos que se producirían de manera directa.

Sin perjuicio de otras posibles bases para establecer o presumir la existencia de manifestaciones indirectas, en los casos en que el Superintendente haya determinado que una persona jurídica ejerce influencia dominante sobre otra persona jurídica, podrá considerar que los socios de la primera persona jurídica tienen una participación indirecta en la segunda persona jurídica. En tales casos, la participación indirecta de dichos socios en la segunda persona jurídica se calculará como el producto del porcentaje de su participación directa en el capital de la primera persona jurídica por el porcentaje de participación de dicha primera persona jurídica en el capital de la segunda.

Las evidencias de manifestaciones indirectas admiten prueba en contrario.

**Arto. 10. Proceso para desvirtuar presunciones.-** Las instituciones financieras tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para presentar las pruebas que consideren pertinente para desvirtuar la presunción, contados a partir de la fecha de notificación de la presunción. El Superintendente se pronunciará dentro un plazo de quince (15) días calendario.

**Arto. 11. Incumplimiento de los límites de concentración.-** Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por presentar excesos sobre los límites de concentración establecidos, la institución financiera deberá, además, cumplir con lo siguiente:

- a) Provisionar de inmediato en un cien por ciento (100%) el exceso de concentración. En el caso de cartera de crédito, se provisionará el exceso de la cartera neta de provisiones ya constituidas;
- b) No repartir utilidades mientras los límites estén excedidos;
- c) Corregir el exceso en un período no mayor de 180 días.

No se considerará incumplimiento de los límites de concentración cuando estos sean excedidos en cuentas de depósitos a la vista mantenidas en bancos relacionados originados por depósitos realizados por personas o entidades ajenas a la institución, siempre que dicho exceso se regularice en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

## Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 12. Deberes de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la Institución deberá:

- a) Tener pleno conocimiento del contenido de la presente norma y será responsable de velar por su debido cumplimiento;
- b) Aprobar las políticas y lineamientos para la administración de los límites de concentración de operaciones activas con sus partes relacionadas y unidades de interés;
- c) Aprobar de manera expresa toda operación activa por montos iguales o mayores de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, otorgada a cualquiera de las partes relacionadas y cualquier miembro de su unidad de interés de la institución financiera;
- d) Aprobar la suscripción de contratos de prestación de servicios con partes relacionadas considerados materiales de conformidad con la normativa que regula la contratación de proveedores de servicios. Así mismo, deberá asegurar que dichos contratos se suscriban en condiciones de mercado y estén debidamente documentados;
- e) Requerir trimestralmente al gerente general de la institución respectiva o de quien haga sus veces, información sobre los totales de las operaciones activas otorgadas a cualquier persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés, sea parte relacionada o no, que represente más del diez por ciento de la base de cálculo del capital. Así mismo, hacerlo del conocimiento de la Asamblea General de Accionistas por medio del informe anual del presidente de la Junta Directiva.

**Arto. 13. Suministro de información.-** La institución financiera deberá suministrar al Superintendente la siguiente información:

**a) Información mensual:** Las institución deberá informar al Superintendente conforme al calendario de informes remitido a las instituciones, lo siguiente:

- 1) Los totales de operaciones activas otorgadas a cualquier persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus

partes relacionadas conforme una unidad de interés, que a su vez sea parte relacionada con la institución. La información deberá reportarse conforme detalle de información requerida en el Anexo 1 adjunto.

2) Los totales de operaciones activas otorgadas a cualquier persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés, sea parte relacionada o no a la institución, que represente más del diez por ciento de la base de cálculo del capital. La información deberá reportarse conforme detalle de información requerida en el Anexo 2 adjunto.

**b) Información semestral:** La institución financiera deberá informar al Superintendente al cierre de cada semestre calendario, sobre sus partes relacionadas y unidades de interés detallando la información requerida en el Anexo 3 adjunto.

Los anexos y sus instructivos antes señalados forman parte integral de la presente norma, y se faculta al Superintendente a modificarlos cuando sea necesario.

## Capítulo III DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 14. Derogación.-** Deróguense las siguientes:

Norma Prudencial sobre Limitaciones a Concentración de Créditos a Partes Relacionadas y Unidades de Interés, contenida en Resolución CD-SIB-187-1-NOV16-2001 del 16 de noviembre de 2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 8 del 14 de enero de 2002; y sus reformas contenidas en las resoluciones:

- a) Reforma del artículo 3 de la norma, contenida en Resolución CD-SIBOIF-203-3-MAY10-2002 del 10 de mayo de 2002, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 03 de junio del 2002;
- b) Reforma del artículo 3 de la norma, contenida en Resolución CD-SIBOIF-229-2-DIC5-2002, del 05 de diciembre de 2002, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 3 del 06 de enero de 2003;
- c) Reforma del artículo 8 de la norma, contenida en Resolución CD-SIBOIF-296-2-MAY12-2004 del 12 de mayo de mayo de 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 104 del 28 de mayo de 2004;
- d) Reforma del artículo 9 de la norma, contenida en Resolución CD-SIBOIF-353-1-ABR28-2005 del 28 de abril de 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 17 de mayo de 2005.

**Arto. 15. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 1.

## DETALLE DE DEUDORES RELACIONADOS, DEPÓSITOS Y OTRAS OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS RELACIONADAS

BANCO: \_\_\_\_\_

AL: \_\_\_\_\_

Base de Cálculo de Adecuación de Capital: C\$ \_\_\_\_\_

Miles de córdobas

No. Operac.	No. de. Identif.	Nombre del Deudor	Tipo de Operac.	Obligaciones del Deudor				Total Obligac. Deudor	Monto Garantía Líquida	Saldo de Exposición	% Concent. (*)	Parte Relacionada	Tipo de Relación con el Banco	Relación con el Deudor	Información Complementaria	
				Monto											Saldo en Mora	Días de Mora
				Autorizado	No Utilizado	Princip. + Int. en B/G	Contingentes									
		Deudor 1														
		Sub Total														
		Deudor 2														
		Sub Total														
		etc.														
<b>Total Unidad de Interés X</b>																
		Deudor 1														
		Sub Total														
		Deudor 2														
		Sub Total														
		etc.														
<b>Total Unidad de Interés Y</b>																
		Deudor 1														
		Sub Total														
		Deudor 2														
		Sub Total														
		etc.														
<b>Total Unidad de Interés Z</b>																

## DEPOSITOS E INVERSIONES MANTENIDOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS

Nombre del Depositario	Monto				Saldo de Exposición	% Concent.	Parte Relacionada	Tipo de Relación con el Banco	Relación con el Deposit.	Observaciones
	Vista y Transito	Cash Collateral	Dptos. Plazo	Inversión						
Banco Y, S.A.										
etc.										
<b>TOTAL DEPOSITOS CON INST. FINANC. RELACIONADAS</b>										

## OTRAS OBLIGACIONES CON OTROS RELACIONADAS

Nombre del Depositario	Tipo de Inversión	Saldo de Exposición	% Concent.	Parte Relacionada	Tipo de Relación con el Banco	Relación con el Deposit.	Observaciones
etc.							
<b>TOTAL OTRAS OBLIGACIONES CON RELACIONADOS</b>							

<b>TOTAL RELACIONADOS</b>										
---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(\*) Porcentaje de concentración respecto de la Base de Cálculo de Adecuación de Capital del mes correspondiente.

El monto de las operaciones activas realizadas por un banco con todas sus partes relacionadas, tanto individualmente consideradas, como en conjunto con aquellas personas naturales o jurídicas que integren con ella una misma unidad de interés por la existencia, directa o indirecta, de vinculaciones significativas o asunción frecuente de riesgos compartidos, no podrá exceder de un 30% de la base de cálculo del capital.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

DETALLE DE UNIDADES DE INTERES RELACIONADAS Y NO RELACIONADAS CON CONCENTRACIONES  
IGUALES O MAYORES AL 10% DE LA BASE DE CÁLCULO

Anexo 2.

BANCO: \_\_\_\_\_

AL: \_\_\_\_\_

Base de Cálculo de Adecuación de Capital: C C\$ \_\_\_\_\_

Miles de córdobas

No. Operac.	No. de Identif.	Nombre del Deudor	Tipo de Operac.	Obligaciones del Deudor				Total Oblig. Deudor	Monto Garantía Líquida	Saldo de Exposición	% Concent. (*)	Nombre Persona Vinculante	Tipo de Relacion entre Deudores
				Monto									
				Autorizado	No utilizado	Princip. + Int. en B/G	Contingentes						
		Deudor 1											
		Sub Total											
		Deudor 2											
		Sub Total											
		etc.											
Total Unidad de Interés X													
		Deudor 1											
		Sub Total											
		Deudor 2											
		Sub Total											
		etc.											
Total Unidad de Interés Y													
		Deudor 1											
		Sub Total											
		Deudor 2											
		Sub Total											
		etc.											
Total Unidad de Interés Z													
Total de Unidades de Interés													

(\*) Porcentaje de concentración respecto de la Base de Cálculo de Adecuación de Capital del mes correspondiente.

El monto de las operaciones activas realizadas por un banco con todas sus partes relacionadas, tanto individualmente consideradas, como en conjunto con aquellas personas naturales o jurídicas que integren con ella una misma unidad de interés por la existencia, directa o indirecta, de vinculaciones significativas o asunción frecuente de riesgos compartidos, no podrá exceder de un 30% de la base de calculo del capital.

**PARTES RELACIONADAS**

Institución Financera: \_\_\_\_\_

**Anexo 3.**

Parte Vinculada: \_\_\_\_\_

Cargo : \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

N° de Cédula de Identidad : \_\_\_\_\_

Grado y Naturaleza del vínculo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	Observaciones
	1/	1/	1/	1/	2/	3/	
Abuelos							
Padres							
Hermanos							
Conyuge							
Hijos							
Nietos							
Abuelos del Conyuge							
Suegros							
Cuñados							
Yerno/Nuera							
Cónyuge del Nieto							

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

1/ No abreviar, ni omitir nombres ni apellidos. Tampoco deberá incluirse apellidos de casada a menos que de acuerdo a un requerimiento legal sea obligatorio la sustitución del apellido de soltera por el de casada, en dichos casos deberá aclararse expresamente. En los casos en que la persona no tenga segundo nombre o segundo apellido debe indicarse claramente "No tiene".

2/ Se deberá indicar en todos los casos las fechas de nacimiento, incluso de menores de edad en un formato uniforme (Ejemplo : día –mes- año)

3/ En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes deberán indicar la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado claramente el país de residencia.

En todos los casos deben informar los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estos comprenden los siguiente vínculos: cónyuge, abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, cuñados, suegros, yernos, nueras, abuelos del cónyuge, cónyuge del nieto (a). Cuando no exista alguno de los vínculos mencionados debe indicarse claramente: "No tiene".

Se deberá indicar claramente los casos de personas fallecidas, menores de edad u otro.

(f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano CH. (f) Gabriel Pasos L. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

**ALCALDIA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
PALACAGÜINA - DEP- MADRIZ.**

Impulsando el Desarrollo Local.

Telefax. 72-22-140

E-MAIL [alcapal@yahoo.es](mailto:alcapal@yahoo.es)

Reg. No. 16425 - M. 1966435 - Valor C\$ 170.00

Palacagüina - Noviembre - 2006.

**CONVOCATORIA.**

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° VI - TGC – 2006.**

La Alcaldía Municipal de Palacagüina - Departamento del Madriz, por medio de la presente Convocatoria, invita a Contratistas, Empresas Constructoras Nacionales, con especialidad en construcciones verticales, a participar en la Licitación del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO EN LA COMUNIDAD DE MUSULI – PALACAGÜINA – DEPARTAMENTO DE MADRIZ, PRIMERA FASE.**

Fondos provenientes del gobierno central 2006.

El pliego de base y condiciones, planos constructivos, estarán disponible en idioma español, con un costo de C\$ 1,000.00 (Mil Córdoba netos) no reembolsables, pueden retirarse en la oficina de la Alcaldía durante el período comprendido entre el **10 al 17 de Noviembre**, en horas de oficina.

La visita al sitio de emplazamiento del proyecto es de carácter obligatorio, se realizará el día **20 de Noviembre**. Aclaraciones del **20 al 24 de Noviembre**.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y una copia, firmadas y foliadas, el día **11 de Diciembre a las 10 Horas**, procediéndose a la apertura a partir de las **10:30 horas** de ese mismo día en las oficinas de esta Alcaldía

Las ofertas deben ser presentadas en idioma Español, el monto de la oferta se expresará en moneda nacional y deberá incluir la garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 1% del monto de su oferta.

El resultado de la evaluación se notificará por escrito dentro de un plazo no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, si no son aceptables las ofertas, la Alcaldía de Palacagüina se reserva el derecho de declarar desierta la licitación.

Ing. Danilo Rosales Midence, Presidente del comité de licitación.

2-2

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 15842 - M. 1947322 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII, Partida 198, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Contables que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración**

**de América Latina, UNIVAL”.** POR CUANTO:

**SUGEY DEL CARMEN RIZO SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 13 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15843 - M. 1947320 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII, Partida 193, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”.** **POR CUANTO:**

**MELLYN ELIZABETH CALERO GRANERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 18 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15844 - M. 1947318 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 611, Partida 195, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”.** **POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA CASCO TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 18 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15845 - M. 1947295 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 12, Tomo 2005, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARISOL MARTINEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15846 - M. 1947316 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 137, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NERY JEOVANIA SUAZO SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15847 - M. 1947314 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JOSE MARTIN GUEVARA ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15848 - M. 1947306 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**.

#### POR CUANTO:

**DIANA TERESA GOMEZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15849 - M. 1947348 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARBELL ESPERANZA FLORES ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15850 - M. 1947274 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 791, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROGELIO FERNANDEZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre de 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15852 - M. 1947292 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LUCIA DEL CARMEN CALDERON RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15854 - M. 1560812 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA VANESSA ABURTO CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15855 - M. 1947312 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 084 en el Folio 084 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 084. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**CLAUDIA LUCIA ALEMAN FRECH**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 084, Folio 084, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 15799 - M. 1848240/1947217 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 108 en el Folio 108 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 108. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**LÚA FRANCIS MARTINEZ TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el

Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Lucy Valenti García, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 108, Folio 108, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 15853 - M. 1562404 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 084-085, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GRACE ISELA BELLO CORNEJO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de diciembre del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15821 - M. 1876857 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 182, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:** **ROSA ARGENTINA VALLE CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15851 - M. 1947289 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 294 de Consejo Universitario del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional del

Doctor **DOMINGO JOSE PICHARDO LOPEZ**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ESPECIALISTA EN ENDONCIA**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo el Acta No. 653, Página No. 34 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. León, 07 de septiembre del 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Veintinueve, Asiento Seiscientos diecinueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

**MARITZA DEL CARMEN CANALES VALLE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16005 - M. 1947519 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Treinta y tres, Asiento Seiscientos treinta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

**NIDIA ESTELLA GUERRERO ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16078 - M. 1947558 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Veinte y seis, Asiento Seiscientos diez, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

**PATRICIA LORENA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15873 - M. 1947410 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

Reg. No. 15944 - M. 1289328 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Treinta y seis, Asiento Seiscientos cuarenta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

**BLANCA ENA NOGUERA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15945 - M. 1947464 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y tres, Asiento Seiscientos cincuenta y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**MAYRA ISABEL OLIVARES GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15874 - M. 1519301 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica que en el Libro de Registros de Títulos Tomo II, de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 425, en la Página 052, la inscripción del Título que íntegramente dice: La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el Título que íntegramente dice: Hay un escudo de **UCN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. Considerando que conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos,

**ISAIDA DEL SOCORRO MEJIA GAITAN**, Ha superado el programa de estudios de Postgrado en su calidad de especialización y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** Otorga el presente Título de **Postgrado en Especialización de Auditoría Fiscal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis. Firma ilegibles / Ing. Gilberto Cuadra, Rector.- Firma ilegibles Licenciado Manuel Carcache/Director CETAE.- Firma ilegible Licenciada Vilma Báez Valdez / Directora de Postgrado. Firma ilegible Licenciada Pastora Tenorio López / Directora de Registro. Hay un sello por cada Firma. Registrado en el Tomo II, Número 425, Página 052, del Libro de Títulos de Registros de Post-grado.

Managua, Nicaragua, 07 de julio del año dos mil seis. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua doce días de octubre del año dos mil seis. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. No. 15875 - M. 1519298 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica que en el Libro de Registros de Títulos Tomo II, de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 444, en la Página 052, la inscripción del Título que íntegramente dice: La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el Título que íntegramente dice: Hay un escudo de **UCN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. Considerando que, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos.

**SONIA DEL ROSARIO BORGE CABRERA**, ha superado el programa de estudios de Post-grado en su calidad de especialización y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** otorga el presente Título de **Post-grado en Especialización en Auditoría Fiscal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes

de julio del año dos mil seis. Firma ilegible / Ing. Gilberto Cuadra, Rector.- Firma ilegibles Licenciado Manuel Carcache/Director CETAE.- Firma ilegibles Licenciada Vilma Báez Valdez / Directora de Postgrado.- Firma ilegible Licenciada Pastora Tenorio López / Directora de Registro. Hay un sello por cada Firma. Registrado en el Tomo II, Número 444, Página 052, del Libro de Títulos de Registro de Post-grado

Managua, Nicaragua, 07 de julio del año dos mil seis. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua doce días de octubre del año dos mil seis. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. No. 15869 - M. 1947366 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 142/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**RAYMUNDO OCTAVIO CHAVEZ NICOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 28 de octubre de 2005. Lic. Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15922 - M. 1947429 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX, Partida 258, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**EDA DEL SOCORRO MARTINEZ VILLEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de septiembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 24 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15941 - M. 1947483 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI, Partida 293, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**VILMA EMERITA MONTECINOS ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de junio de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 16009 - M. 1947526 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1159 Páginas, Tomo III, del Libro 1159 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**HEYLECKEN URANIA RODRIGUEZ CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 16010 - M. 1947528 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1164 Páginas, Tomo III, del Libro 1164 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**SCARLETH OTOMY SANDINO LOVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

#### SECCION JUDICIAL

##### CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. No. 15993 - M. 1947491 - Valor C\$ 390.00

Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de la Ley, hace constar que: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las dos de la tarde del diecisiete de octubre del dos mil seis, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones, se ordena la Cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: No. 225, la cual ampara la cantidad de quinientas acciones, emitidas por la Sociedad CREDITO S.A., a nombre de los señores: Juan Julio Posada Lalinde, Carmen

Helena Posada Lalinde, Alfonso Aldemar Posada Lalinde, quienes son herederos de la señora Plácida Margarita Gutiérrez Ochoa, conocida socialmente como Margot de Valle Quintero, por un ~~certificado nuevo de la misma~~ clase y valor del que se cancela; en consecuencia publíquese tres extractos de este Edicto para la Cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-2

Reg. No. 15992 - M. 1947492 - Valor C\$ 390.00

Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de la Ley, hace constar que: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las doce meridiano del diecisiete de octubre del dos mil seis, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones, se ordena la Cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: No. 224, la cual ampara la cantidad de quinientas acciones, emitidas por la Sociedad CREDITO S.A., a nombre de los señores: Juan Julio Posada Lalinde, Carmen Helena Posada Lalinde, Alfonso Aldemar Posada Lalinde, quienes son herederos de su abuela materna Plácida Margarita Gutiérrez Ochoa, y esta heredera universal del señor Pastor Valle Quintero, por un certificado nuevo de la misma clase y valor del que se cancela; en consecuencia publíquese tres extractos de este Edicto para la Cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-2

Reg. No. 15805 - M. 1947202 - Valor C\$ 390.00

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, POR MINISTERIO DE LA LEY, HACE CONSTAR QUE: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las nueve y quince minutos de la mañana de veintitrés de agosto del dos mil seis, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, se ordena la cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: No. 002000071700, a nombre del señor Werner Alejandro Eger Donaire, extendido por la Institución Financiera Banco de la Producción (BANPRO), por la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 3,000.00) a una tasa de interés del tres punto veinticinco por ciento (3.25%), con fecha de apertura el cinco de junio del dos mil cuatro, a un plazo de ciento cincuenta y siete días, en consecuencia publíquese tres extractos de este edicto para la Cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil seis. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-2